

15

**ESTABLECE CONDICIONES
ESPECÍFICAS DE OPERACIÓN Y
UTILIZACIÓN DE VÍAS PARA
SERVICIOS DE TRANSPORTE
PÚBLICO DE PASAJEROS QUE
INDICA.**

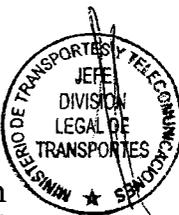
RESOLUCIÓN EXENTA N° 2062

SANTIAGO, 29 OCT. 2007

VISTO: El Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; los artículos 3° de la Ley N° 18.696 y 10° de la Ley N° 19.040, las Leyes N°s 18.059, 18.290, en particular su artículo 89°; Ley N° 20.206, de 2007, que crea el Fondo de Estabilización Financiera del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago; el Decreto Supremo N° 212 de 1992, en especial lo dispuesto en su artículo 1° bis; la Resolución N° 117, de 2003, del Ministerio de Transportes de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante “el Ministerio”, que aprobó las Bases de Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Mediante Buses, en adelante “Licitación Transantiago 2003”; Resoluciones N°s 31, 58, 59, 66 y 71, todas de 2004, del Ministerio, que aprobaron modificaciones a dichas Bases de Licitación; Resoluciones N°s 70 y 74, de 2004, del Ministerio, que aprobaron las respuestas a las consultas presentadas en dicho proceso de Licitación; la Resolución Exenta N° 331, de 2005, del Ministerio, que aprobó los Contratos de Concesión de Uso de Vías de la ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros mediante Buses en la ciudad de Santiago, suscritos con fecha 28 de enero de 2005, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y las empresas Concesionarias de las Unidades de Negocio que en ella se indican, en adelante el “Contrato de Concesión” o el “Contrato de Concesión de Vías”; la Resolución Exenta N° 1715, de 2005, del Ministerio, que postergó la fecha de inicio de la puesta en marcha de los servicios de la Etapa de Implementación; las Resoluciones Exentas N°s 1266 y 1683, de 2006, que aprobaron modificaciones de contratos de concesión; la Resolución Exenta N° 1711, de 2006, que postergó fecha de inicio de la puesta en marcha de los servicios de la Etapa de Régimen; la Resolución Exenta N° 238, de 2007, que aprobó modificaciones de contratos que indica; la Resolución Exenta N° 349, de 1° de marzo de 2007, que aprobó Addendums a las modificaciones de fecha 09 de febrero de 2007 que en ella se indican; la Resolución N° 471, de 23 de marzo de 2007, que aprobó Addendum a la modificación de contrato que se indica; la Resolución N° 771, de 27 de abril de 2007, que aprobó Addendums a la modificación de contrato que en ella se indican; Resolución Exenta N° 918, de 11 de mayo de 2007, que aprobó las modificaciones de contrato de concesión de vías que indica, suscritas con fecha 9 de mayo de 2007; Resolución Exenta N° 1056, de 05 de junio de 2007, que aprobó Addendums de 4 de junio de 2007 a las modificaciones de contrato de concesión de vías que indica, suscritas con fecha 9 de mayo de 2007; La Resolución N° 1234 de 4 de julio de 2007, que aprobó modificaciones a contratos y addendums a modificaciones que indica; la Resolución Exenta N° 1506, 2007 y 1898, 2007 que aprueban las modificaciones de los contratos de concesión que indica, el Decreto N° 65, de 2007, del Ministerio; la Resolución Exenta N° 2030 de fecha 22 de octubre de 2007; la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón y; las demás normas que rijan sobre la materia.

CONSIDERANDO:

1° Que, a través de la Licitación Transantiago 2003, se estableció un sistema cuyo objeto es promover el uso del

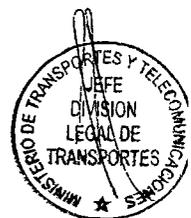


transporte público, facilitando su uso y mejorando el nivel de servicio, además de reducir la contaminación y la congestión, a través del rediseño físico y operacional del sistema de transporte público, el mejoramiento de los sistemas de información a los usuarios, la modernización tecnológica de los servicios, la diversificación de la oferta, la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos, que supone un medio único de acceso al sistema. Para dicho efecto, los servicios de transporte público de superficie se clasifican en dos subsistemas complementarios; uno basado en servicios que operan sobre un conjunto de vías denominadas para estos efectos como red troncal y otro, constituido por una red de servicios locales-alimentadores, que operan en vías ubicadas al interior de áreas de la ciudad. A fin de permitir la integración antes aludida, se contempla la prestación de servicios complementarios, el primero de los cuales consiste en el desarrollo de las actividades de emisión, comercialización y provisión de la red de recarga del medio de acceso que servirá como medio de acceso al sistema, además de los equipamientos necesarios para la validación y registro de los viajes y/o sus etapas, así como la administración de los recursos necesarios para el pago de la prestación de los servicios de transporte y de efectuar la distribución de éstos entre los diversos integrantes del sistema, correspondiendo el segundo a la captura, procesamiento y distribución de la información generada en los servicios de transporte.

2° Que, a fin de asegurar la prestación del servicio a todos los habitantes de las comunas que comprende el área contemplada en la Licitación Transantiago 2003, las cuales además tuvieron por el objeto de generar mejoras al sistema de transporte público, ante los requerimientos existentes, debieron incorporarse adecuaciones a los contratos de concesión de vías suscritos por el Ministerio con los concesionarios de vías, citadas en los vistos. Particularmente, conforme lo establecido en la Ley 20.206 que crea el Fondo de Estabilización Financiera del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago y que se cita en el Visto, se renegociaron los contratos de concesión de vías, con la finalidad de mejorar la operación del Sistema de Transporte Público, lo cual determinó la suscripción de una modificación de los contratos de concesión, aprobadas por Resoluciones Exentas Nos. 1506 y 1898, ambas de 2007, citada en el visto. Adicionalmente, según consta en el Decreto N° 65, de 2007, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conformidad a la Ley antes citada, certificó la culminación del proceso de renegociación antes referido.

3° Que de acuerdo a las Bases de Licitación Transantiago 2003, el contrato de concesión de la Unidad de Negocio Troncal N° 3 tiene un plazo de vigencia de 24 meses contados desde el 22 de octubre de 2005, el cual de conformidad a lo establecido en las Bases antes mencionadas fue objeto de prórroga, en virtud de la modificación de contrato de concesión suscrita con fecha 19 de octubre de 2007, entre este Ministerio y la sociedad Buses Gran Santiago S.A., aprobada por Resolución Exenta N° 2030 citada en el Visto; de modo que la expiración del plazo del Contrato de Concesión de Vías de la Unidad de Negocio Troncal N° 3, suscrito en el marco de las Bases de Licitación Pública de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Remunerado de Pasajeros mediante Buses, en la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto (Licitación Transantiago 2003), tendrá lugar el 22 de noviembre de 2007.

4° Que, no obstante los avances logrados hasta este momento en relación con el próximo proceso de licitación de vías para los servicios que componen la unidad de negocio antes mencionada y, particularmente, lo indicado en los considerandos anteriores; será necesario aplicar lo dispuesto por el artículo 1° bis del Decreto Supremo N° 212, citado en el Visto, esto es, por razones de interés público y de buen servicio, y considerando que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se encuentra facultado para establecer las condiciones específicas de operación y de utilización de vías para determinados tipos o modalidades de servicio, tarifas, estructuras tarifarias y demás condiciones que estime



pertinentes, en caso de que, verificado alguno de los supuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 18.696, no resulte posible poner en marcha los nuevos servicios licitados, inmediatamente después que expiren los anteriores.

5° Que, en consideración a lo anterior y constituyendo las circunstancias anteriormente expuestas, la hipótesis prevista en el inciso 3° del artículo 1° bis del Decreto Supremo N° 212, citado en el Visto, resulta indispensable hacer uso de la facultad establecida en la citada norma; estableciendo las condiciones de operación y de utilización de vías específicas y demás exigencias que deberán cumplir los interesados en prestar los servicios correspondientes a la Unidad de Negocio Troncal N° 3, prevista en las Bases de Licitación Transantiago 2003.

6° Que en ejecución de la facultad antes referida, el Ministerio dispondrá exigencias específicas de operación, utilización de vías, de equipamiento de buses, presentación interior y exterior, régimen sancionatorio y procedimientos, que permitan mantener un esquema de funcionamiento similar al que ha regido hasta la fecha en relación con la operación de los servicios de la Unidad de Negocio Troncal N° 3, todo los cuales deberán estar bajo un mismo responsable del servicio, lo cual posibilitará el aseguramiento de la continuidad de la prestación de los servicios y de la satisfacción de las necesidades públicas contempladas en las Bases de Licitación Transantiago 2003, manteniendo en su totalidad las condiciones de operación y equipamiento embarcado que se contemplan en las Bases referidas y los contratos suscritos con los prestadores de servicios complementarios de dicha Licitación.

7° Que, entre las condiciones de operación que deben establecerse, resulta necesario exigir, como condición de operación de los servicios urbanos que se presten en virtud de esta resolución, entre otras, la constitución de garantías; ya que este mecanismo ha demostrado ser una eficiente herramienta en la aplicación de las disposiciones que regulan el transporte público de pasajeros, todo lo cual ha redundado en una mejor calidad de servicio para los usuarios.

RESUELVO:

Artículo 1°: ESTABLECÉNSE condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros correspondientes a la denominada Unidad de Negocio Troncal N° 3, las que se encuentran contenidas en el Anexo 1 adjunto a la presente resolución denominado: “Condiciones de Operación Troncal 3”, el que forma parte integrante de la misma.

El referido Anexo se encuentra también a disposición de los interesados en el sitio web www.mtt.cl, sección “Subsecretaría de Transportes”.

Artículo 2°: Las condiciones específicas de operación y utilización de vías a que alude esta Resolución tendrán una vigencia de **210 días** a contar del día **23 de noviembre de 2007** o hasta la puesta en marcha del próximo proceso de licitación de vías de la Unidad de Negocio Troncal N° 3, cualesquiera de ellos ocurra primero, período que sólo podrá ser prorrogado por motivos fundados. El vencimiento de la vigencia de las condiciones de operación



fijadas en el presente acto administrativo deberá ser comunicado al prestador con una anticipación de 60 días.

Artículo 3°: Los interesados en prestar todos los servicios de que trata la presente resolución deberán presentar sus solicitudes de inscripción en la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, en adelante, la Secretaría Regional, ubicada en Serrano 89, primer piso, Santiago, desde la fecha de publicación de la presente resolución hasta el día 7 de noviembre de 2007, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

Sólo podrán presentar solicitudes de inscripción sociedades anónimas abiertas o sociedades anónimas cerradas que se sometan a las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas, constituidas en Chile, cuyo objeto social sea exclusivamente la prestación de servicios de transporte, cuyo capital pagado sea igual o superior a 45.000 UF, lo que deberá ser acreditado mediante el último informe auditado, correspondiente al año 2006.

A su turno, no podrán formar parte en dichas sociedades, las sociedades que presten servicios complementarios de Administración Financiera y/o de Servicios de Información y Atención a los Usuarios de Transantiago ni los socios de aquéllas.

Para estos efectos, deberán acompañar a su solicitud, lo siguiente:

1. Formulario de individualización de la sociedad solicitante y de su(s) representante(s) legal(es). Sólo podrá presentarse solicitud por la totalidad de los servicios que conforman actualmente la Unidad de Negocio Troncal N° 3, descritos en el Anexo 4.3.

2. Antecedentes legales del solicitante, que deberán incluir:

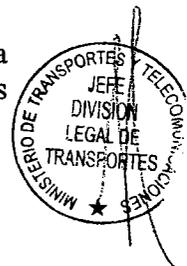
a) Original o copia autorizada de la escritura pública de constitución de la sociedad solicitante y sus modificaciones y; Certificado de Vigencia de la sociedad emitido por el Conservador de Comercio, con fecha no superior a sesenta días anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción;

b) Copia autorizada de la inscripción del extracto de constitución de la sociedad solicitante, en el Registro de Comercio;

c) Original o copia autorizada de la publicación del extracto de constitución de la sociedad solicitante, en el Diario Oficial; y

d) Original o copia autorizada de las escrituras públicas donde conste la personería de los mandatarios, sus facultades para representar a la sociedad y su respectivo certificado de vigencia, el cual deberá ser emitido con una fecha no superior a sesenta días a la presentación de la solicitud de inscripción.

3. Formulario de individualización de la flota total de la Unidad de Negocio, con el nombre de los propietarios de los vehículos, su firma y compromiso de destinar los vehículos al servicio;



4. Documentos que acrediten mera tenencia, posesión o dominio respecto de el o los terminales necesarios para la adecuada operación de la flota propuesta;

5. Certificado de anotaciones vigentes de los vehículos de la flota y de revisión técnica vigente y;

6. Declaración jurada en que conste el compromiso de constituir las garantías exigidas en la presente resolución.

Las solicitudes serán revisadas y evaluadas por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde que finalice el plazo para presentar solicitudes de inscripción.

Al día hábil siguiente al vencimiento de dicho plazo, Secretaría Regional deberá publicar en sus dependencias la resolución con los resultados del proceso de revisión y evaluación.

Para el evento de que ninguna solicitud sea aceptada y presenten objeciones, éstas serán notificadas por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, mediante Oficio en el que señalará cuáles son las objeciones, estableciendo el plazo dentro del cual los solicitantes podrán presentar una nueva solicitud de inscripción corregida. Dicho plazo no podrá exceder de tres días hábiles contados desde la notificación del oficio antes señalado. Una vez cumplido este plazo, se entenderá que aquellos que no presenten su solicitud corregida se han desistido de ésta. Las solicitudes corregidas, serán evaluadas por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana en un plazo máximo de 2 días hábiles contados desde la fecha anteriormente señalada, al cabo del cual deberá publicar, en las dependencias de dicha Secretaría Regional una resolución con la solicitud que fuere finalmente aceptada.

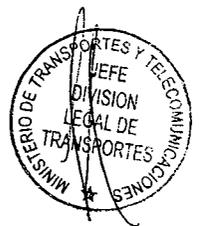
Adicionalmente, respecto de cada una de las solicitudes rechazadas, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana deberá dictar una resolución señalando las causales del rechazo.

En caso de presentarse más de una solicitud, se dará preferencia a quien tenga menor antigüedad promedio de la flota, si aún así persistiere la paridad, se resolverá por medio de sorteo. En este último caso, y para este solo efecto, se establecerá un procedimiento para efectuar dicho sorteo.

El responsable del servicio cuya solicitud haya sido aceptada tendrá plazo hasta el día 19 de noviembre de 2007 para constituir las respectivas garantías de correcta y fiel prestación del servicio.

Para todos los efectos, el responsable del servicio deberá designar uno o más reemplazantes, entendiéndose por tales las personas que actuarán en su nombre, en caso de ausencia o impedimento de su(s) representante(s) legal(es).

Con todo, en caso que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana u otra entidad dependiente de este Ministerio cuenten con alguno de los antecedentes antes referido, el interesado será exceptuado de su obligación de presentarlos, en virtud de lo dispuesto en la ley N° 19.880.



Cualquier modificación de alguna de las circunstancias antes referidas, deberá ser comunicada a la Secretaría Regional en el plazo de 3 días hábiles de ocurrida.

Artículo 4° El prestador de servicios deberá entregar una garantía de correcta y fiel prestación de los servicios, consistente en una caución de 53.000 UF, la cual se constituirá con una o más Boletas Bancarias, las que deberán ser emitidas en Santiago de Chile, por un Banco con oficina en Santiago, extendidas a nombre de la Subsecretaría de Transportes y pagaderas a la vista o una Póliza de Garantía de ejecución inmediata, sin liquidador, extendida a nombre de la Subsecretaría de Transportes, debiendo acreditar haber pagado la totalidad de la prima correspondiente al período de vigencia de la Póliza respectiva.

La vigencia de la caución deberá extenderse por al menos 300 días contados desde su constitución o, en caso que se diere lugar a la prórroga referida en el artículo 2° de la presente Resolución, esta deberá extenderse hasta el inicio de la puesta en marcha del proceso de licitación de vías de la Unidad de Negocio Troncal N° 3.

Artículo 5° Apruébense los Anexos 1 a 4 que se adjuntan a la presente Resolución y se entienden forman parte de ella.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

RC
RENÉ CORTÁZAR SAAZ
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones

DNI/YVR/SAA/PTS/MAD/PBC/PBL/SAO/PSD
DLTS 846
SG-3024
CM 1661

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
MINISTRO
CHILE

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
JEFE
DIVISION
LEGAL DE
TRANSPORTES

ANEXO I

1.- DEFINICIÓN DE TEMPORADAS

Temporada Normal: La temporada normal corresponde al periodo entre los meses de marzo y diciembre inclusive.

Temporada Estival: El periodo estival corresponde a los meses de enero y febrero.

1.1.- DEFINICIÓN DE PERÍODOS DE OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS:

a) Día Laboral Normal:

Tipo de Día	Definición Período	Hora Inicio	Hora Término	Horas por Período
Aboral	Nocturno	1:00	5:29	4,5
Aboral	Transición Nocturno	5:30	6:29	1,0
Aboral	Punta Mañana	6:30	8:29	2,0
Aboral	Transición Punta Mañana	8:30	9:29	1,0
Aboral	Punta de Punta Mañana	9:30	12:29	3,0
Aboral	Punta Mediodía	12:30	13:59	1,5
Aboral	Punta de Punta Tarde	14:00	17:29	3,5
Aboral	Transición Punta Tarde	17:30	20:29	3,0
Aboral	Punta de Punta Nocturno	20:30	21:29	1,0
Aboral*	Pre Nocturno	21:30	22:59	1,5
Aboral*	Pre Nocturno	23:00	0:59	2,0

* Para este periodo, el horario de término corresponde a las 0:59 del día posterior.

b) Día Sábado Normal:

Tipo de Día	Definición Período	Hora Inicio	Hora Término	Horas por Período
Sábado	Nocturno Sábado	1:00	5:29	4,5
Sábado	Transición Sábado Mañana	5:30	6:29	1,0
Sábado	Normal Sábado	6:30	20:29	14,0
Sábado	Transición Sábado Nocturno	20:30	22:59	2,5
Sábado*	Pre Nocturno Sábado	23:00	0:59	2,0

* Para este periodo, el horario de término corresponde a las 0:59 del día Domingo.

c) Día Domingo Normal:

Tipo de Día	Definición Período	Hora Inicio	Hora Término	Horas por Período
Domingo	Nocturno Domingo	1:00	5:29	4,5
Domingo	Transición Domingo Mañana	5:30	9:29	4,0
Domingo	Normal Domingo	9:30	20:59	11,5
Domingo	Transición Domingo	21:00	22:59	2,0
Domingo*	Nocturno	23:00	0:59	2,0

* Para este periodo, el horario de término corresponde a las 0:59 del día lunes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Transportes podrá modificar la periodización precedente, cuando ello sea necesario a objeto de ajustar la oferta de servicios a las demandas específicas de cada periodo o tipo de día.

Asimismo, el Ministerio podrá, por razones fundadas, crear nuevos servicios como asimismo establecer aquellos que sean necesarios para cubrir las demandas producidas por eventos o fechas especiales.

Con todo, la Sociedad prestadora podrá, solicitar a la Autoridad, la eliminación de uno o más servicios.

12.- CONSIDERACIONES PREVIAS

- Días Festivos:** para los días festivos se asumirá el plan de operación definido para un día domingo. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio podrá establecer por razones fundadas, la aplicación del plan de operación definido para un día laboral o sábado u otro, según sea el caso.
- Temporada Estival:** para la temporada estival se podrá reducir la oferta del plan de operación normal, en hasta un 30% de la oferta programada en la temporada normal, previa autorización de la autoridad. Sin embargo, se debe considerar que la frecuencia de operación de cada servicio deberá ser de al menos 5 vehículos a la hora, salvo en los casos en los que expresamente se ha solicitado la operación con una frecuencia menor en el programa de operación de la temporada normal, el que se detalla a continuación. Además, se deberá informar a los usuarios la reducción de la oferta, mediante informativos instalados en el interior de los vehículos. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio podrá establecer un programa de operación estival, reducido en frecuencias respecto del Normal, el que deberá ser cumplido en un 100%.

Definiciones

- Frec. Min.:** frecuencia mínima de operación medida en buses por hora.
- Frec. Max.:** frecuencia máxima de operación medida en buses por hora.
- Capacidad de Transporte:** representa la suma de la capacidad de los buses que circulan en el servicio, en una hora de cada periodo definido.
- Cap. Típe. Min.:** capacidad de transporte mínima, medida en pasajeros hora sentido.
- Cap. Típe. Max.:** capacidad de transporte máxima, medida en pasajeros hora sentido.

13.- Nomenclatura de los Servicios

XXXXY : donde X define el área alimentadora a que pertenece el servicio e YYY define el identificador del servicio. Troncal. En caso de que un servicio alimentador o Troncal esté acompañado de los caracteres "C" y "E" se entenderá que éste opera como corto o bucle y expreso, respectivamente.

2.- PROGRAMA DE OPERACIÓN

El Programa de operación corresponde al que se contempla en el Anexo 4.

Por otra parte el Programa de Operación podrá ser variado por el Ministerio, por razones fundadas, debiendo comunicar dicha circunstancia con una anticipación no inferior de 10 días a su aplicación.

Con todo, y por razones fundadas, las vías troncales indicadas en dichos Programas podrán ser empleadas por otros servicios de transporte público de pasajeros.

3.- CAPACIDAD MÍNIMA EN PLAZAS

La sociedad deberá considerar al menos 61.800 plazas para efectos de la prestación de los servicios. El pago correspondiente se efectuará de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 del presente Anexo.

4.- CAPACIDADES DE LOS BUSES SIN ESTANDAR TRANSANTIAGO

Para efectos de la presentación de ofertas y del control de los índices de ocupación, los buses sin estándar Transantiago tendrán la capacidad que para cada modelo se detalla a continuación.

MARCA	MODELO	PAY [kg]	CAPACIDAD [pasajeros]
DIMEX	624 210	13.500	75
EL DETALLE	QA 101	14.000	75
INTERNATIONAL	3000 FE	13.500	75
	3900 FC	13.950	75
MERCEDES	O 500 M	18.000	90
	O 500 U	18.500	90
	OH 1115	12.200	62
	OF 1318	13.500	75
	OF 1620	16.000	75
	OH 1318	13.950	75
	OH 1417	13.950	77
	OH 1418	13.950	77
	OH 1420	13.950	77
	OH 1621	16.000	77
	OH 1623	18.000	77
	OH 1320	13.000	77
	OMC 1421	13.950	77
VOLKSWAGEN	VW 17240	18.000	90
	B 10 M	18.000	90
VOLVO	B 38	18.000	90
	B7R	18.000	90

Los buses que podrán participar en esta convocatoria deberán cumplir con la categoría M, P o B1, B2, C1 o C2 y no podrán ser de una antigüedad superior a los 12 años. Adicionalmente la antigüedad promedio de la flota no podrá ser superior a 9 años.

El mecanismo de reemplazo o renovación de flota será determinado por la autoridad mediante el acto administrativo correspondiente a más tardar 20 días hábiles después de la publicación de la resolución que aprueba el presente anexo.

5.- ÍNDICE DE OCUPACIÓN MEDIA DE CADA SERVICIO POR INTERVALO DE TIEMPO Y DÍA TIPO

5.1 ÍNDICE DE OCUPACIÓN MEDIA

El índice de ocupación de cada servicio se estimará de acuerdo a la siguiente expresión:

$$IO_{i,j,k}^l = \frac{\sum_{h \in H(i,j,k)} P_{h,i,j,k}}{\sum_{h \in H(i,j,k)} K_{h,i,j,k}^l}$$

donde:

$IO_{i,j,k}^l$: Índice de Ocupación del servicio i en la unidad l para el día k en el intervalo de tiempo j .

$H(i,j,k)$: Conjunto de buses que circula en el arco de carga máxima durante el intervalo de tiempo j , en el servicio i de la unidad troncal l en el día k .

$P_{h,i,j,k}$: Suma de los pasajeros que circula en el arco de carga máxima en el intervalo de tiempo j , en el bus h , del servicio i de la unidad troncal l en el día k .

$K_{h,i,j,k}^l$: Capacidad teórica del bus h , del servicio i de la unidad troncal l que circula durante el intervalo de tiempo j por el arco de carga máxima en el día k .

Día tipo : Son días que reúnen características similares. Se definen seis (6) días tipo, estos son: laboral – normal (días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes no feriados de los meses de marzo a diciembre), laboral – estival (días lunes, martes, miércoles, jueves y viernes no feriados de los meses de enero y febrero), sábado – estival (todos los días sábado de los meses de enero y febrero), sábado - normal (todos los días sábado de marzo a diciembre), domingo – festivo - normal (todos los días domingo y festivos de marzo a diciembre) y domingo – festivo – estival (todos los días domingo y festivos de enero y febrero).

K : Corresponde a los días tipo.

j : Intervalo de tiempo de 15 minutos contados desde las 00:00:00 hasta las 23:59:59 de cada día tipo. Así en cada día tipo existen noventa y seis (96) intervalos.

Arco : Conjunto de vías entre dos paraderos consecutivos en que circula un servicio.

Arco de carga máxima : Arco en el cual la suma de los pasajeros de los buses del servicio que circulan por él, durante el intervalo de tiempo j , es la mayor respecto de los demás Arcos.

El Ministerio establecerá la Capacidad teórica (máxima) de cada uno de los vehículos que componen la flota de cada Unidad de Negocio Troncal, previo al comienzo de la operación de cada bus en el sistema.

Los índices de ocupación ($IO_{i,k}^l$) serán calculados diariamente a partir de la información proporcionada por el AFT.

El promedio móvil de los valores de las últimas 4 semanas de los índices de ocupación del servicio i , de la unidad l , de los días tipo m , en el intervalo de tiempo j , se define como el Índice de Ocupación Media, dado por la siguiente expresión:

$$IOM_{i,j,m}^l = \frac{\sum_{k=N_m}^{k+N_m} IO_{i,k}^l}{|N_m|}$$

donde:

$IOM_{i,j,m}^l$: representa el Índice de Ocupación Media del servicio i , de la unidad l , para el intervalo de tiempo j del día tipo m .

N_m : es el conjunto de días tipo m durante las últimas cuatro (4) semanas en que existió un día tipo m . $|N_m|$ corresponde a la cardinalidad de este conjunto.

5.2 INDICE DE CARGA PROMEDIO DE CADA SERVICIO POR PERIODO

A partir del índice de Ocupación de cada servicio por intervalo de tiempo j , para los días tipo laboral - normal, se determinará el Índice de Carga Promedio de dicho servicio.

Para construir este índice, se calculará el promedio de los índices de ocupación del servicio i de cada intervalo de tiempo j de los últimos 24 días tipo laboral – normal que sean martes, miércoles o jueves, obteniéndose el índice auxiliar IO_{ij} de la siguiente manera:

$$IO_{ij} = \frac{\sum IO_{i,j,k}^l}{24}$$

En que:

IO_{ij} : Índice auxiliar de ocupación media del servicio i , de la unidad l , durante el intervalo de tiempo j de los últimos 12 días tipo laboral – normal que sean martes, miércoles o jueves.

LN : conjunto de los últimos 12 días tipo laboral – normal que sean martes, miércoles o jueves.

A partir del índice anterior, se construye para cada servicio el Índice de Carga Promedio para todos los periodos definidos para un día laboral-normal. Para esto se considerarán para cada periodo, los cuatro intervalos consecutivos del periodo cuya suma de los índices auxiliares IO_{ij} sea mayor:

Luego, el Índice de Carga Promedio por periodo p del servicio i se define como:

$$ICP_{i,p}^l = \frac{\sum IO_{i,j}^l}{4}$$

donde:

$ICP_{i,p}^l$: Es el índice de carga promedio del servicio i , de la unidad l , del periodo p de operación.

M_p : Conjunto de cuatro intervalos consecutivos del periodo p tal que la suma de los índices auxiliares IO_{ij} es mayor.

A partir de los índices anteriores el Ministerio determinará la ocupación de cada Unidad de Negocio Troncal.

5.3 INDICE DE OCUPACIÓN PROMEDIO

El índice de Ocupación Promedio de cada Unidad de Negocio se define como el promedio de los Índices de Carga Promedio de los servicios de cada unidad del periodo punta mañana (a.m.), ponderados por la cantidad de pasajeros promedio registrada en cada servicio i perteneciente a la unidad l durante el periodo punta mañana en los últimos 12 días tipo laboral – normal que sean martes, miércoles y jueves.

$$IOU^l = \frac{\sum_{i \in LN} ICP_{i,am}^l PAX_{i,am}^l}{\sum_{i \in LN} PAX_{i,am}^l}$$

donde:

IOU^l : Índice de ocupación promedio de la Unidad de Negocio Troncal l .

$PAX_{i,am}^l$: Cantidad de pasajeros promedio registrada en cada servicio i perteneciente a la unidad l durante el periodo punta mañana en los últimos 12 días tipo laboral – normal que sean martes, miércoles y jueves

$l(l)$: Conjunto de servicios ofrecidos por la Unidad de Negocio l que no estén programados a frecuencia mínima en el periodo punta de la mañana.

En el caso que el Índice de Ocupación Promedio, se encuentre por sobre un 85% el Ministerio podrá solicitar un aumento en la Oferta de Plazas de la Unidad de Negocio. Ahora bien, si el Índice de Ocupación Promedio se encuentra por sobre el 90% el prestador estará obligado a incrementar su Oferta de Plazas. En ambos casos, el Ministerio deberá indicar la cantidad de Plazas requeridas.

Asimismo, y con el objeto de servir adecuadamente cambios temporales o transitorios en la oferta o la demanda por causas coyunturales que afectan la movilidad de los habitantes de la ciudad, el Ministerio solicitará a Metro satisfacer dicho requerimiento mediante un aumento en su oferta de transporte, siempre que dichas situaciones afecten los que opera Metro. En caso que esta empresa no pueda aumentar su oferta de transporte, el Ministerio podrá exigir salidas adicionales en el mismo día, las que deberían ser efectuadas obligatoriamente por el prestador, siempre que no implique un aumento de la flota base (en adelante "servicios de excepción").

Transcurridos 5 días de operación de un servicio de excepción, el prestador podrá solicitar una reducción de la frecuencia exigida, si su tasa de ocupación promedio en su arco más cargado está por debajo del 60%.

6.- REGLAS ESPECIALES DE PAGO

6.1.- PONDERACIÓN POR ICPI

El Índice de Cumplimiento de Plazas-Horas, en adelante "ICPH", representa un cociente entre las Plazas-Horas operativas y las Plazas-Horas establecidas en el Programa de Operación respectivo, de acuerdo al mecanismo de cálculo explicado en el Anexo 2, fórmula II.1, que se adjunta al presente instrumento y se entiende forma parte de éste. A su vez, el Índice de Cumplimiento de Regularidad, en adelante "ICR" representa el cociente entre el número de veces que se midió la regularidad de los buses en forma exitosa y el número total de veces que fue medido (en forma aleatoria), según el procedimiento de cálculo y medición explicado en el Anexo 2, fórmula II.2, que se adjunta al presente instrumento y se entiende forma parte de éste.

Para la determinación del "ICPH" se considerará un margen de no disponibilidad de hasta un 6% del Programa de Operación vigente, implícito en el factor 0,94 que se utiliza para aplicar la fórmula II.1 del Anexo 2. El prestador podrá compensar la falta de disponibilidad que no exceda el máximo antes señalado, ofreciendo 120% de plazas adicionales por menores ofertas en horarios punta y 110% de plazas horas adicionales por menores ofertas en horarios no punta, a las establecidas en el respectivo Programa de Operación. Esta compensación deberá operar en la misma quincena o dentro de las dos quincenas siguientes a la del pago, debiendo imputarse primero las Plazas - Horas más antiguas en relación con las plazas prestadas por sobre las establecidas en el Programa de Operación.

En el evento que el prestador no compensara las Plazas - Horas adeudadas en la misma quincena o las dos quincenas siguientes a la del pago, el saldo no compensado será deducido del numerador de la fórmula correspondiente al "ICPH" contenida en el Anexo 2, fórmula II.1.

El margen de no disponibilidad de 6%, no operará las dos últimas quincenas de pago, al no existir una quincena futura en que pueda efectuarse la compensación

6.2.- AJUSTE PARA EL CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN

El mecanismo de cálculo del PPT se describe en la fórmula establecida en el Anexo 3, que se adjunta al presente instrumento y se entiende forma parte de éste.

El prestador tendrá derecho al pago quincenal en las fechas establecidas en las Bases de Licitación Transantiago 2003.

6.3.- AJUSTE DE PPT SUPERIOR A TARIFA USUARIOS

Desde la fecha en que se apruebe la presente modificación, en el evento que como resultado de la aplicación de cualquier mecanismo de ajuste o reajuste el PPT del Concesionario comparativamente sea superior a la tarifa a usuarios (TU), la forma de pago de la remuneración que corresponda al Concesionario comparativamente, en todo período en que el PPT sea superior a TU, considerará una componente fija y otra variable, según se señala en las fórmulas que se indican a continuación.

- Componente fija

Componente Fija: $(PPT - TU) \cdot Q_i$

Q_i : se define en el Anexo 3

Componente Variable

Componente Variable: $(TU \cdot Q_i)$

7.-SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LOS SERVICIOS

La supervisión y control de la correcta ejecución de los servicios regulados en el presente Anexo, corresponderá al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; para tales efectos, el Ministerio estará facultado para adoptar las medidas y/o impartir las instrucciones que sean requeridas para ello.

8.-SANCIONES

8.1.-MULTAS

Nº 1.- Se aplicará una multa equivalente a 10 UF por cada uno de los incumplimientos que a continuación se señalan:

- a) No uso de uniforme por parte del personal de conducción mientras se encuentre conduciendo un bus;
- b) Rehusar injustificadamente a transportar pasajeros cuando la capacidad del vehículo no estuviera completa
- c) Por cada bus que incumpla las disposiciones relativas a la presentación exterior e interior de buses y su señalética;
- d) Prestar servicios con buses desasados, rayados o en mal estado. Esta multa se aplicará por cada bus que sea sorprendido en dicha situación;

Nº 2.- Se aplicará una multa equivalente a 20 UF por los siguientes incumplimientos:

- a) Por cada bus que circule con las puertas abiertas;
 - b) Por cada bus que preste servicios de transporte de pasajeros, sin portar en el vehículo, el certificado de inscripción en el Registro Nacional;
 - c) La falta de entrega o entrega incorrecta de la información que el prestador se encuentre obligado a entregar a los usuarios;
- Nº 3.- Se aplicará una multa equivalente a 30 UF por cada uno de los incumplimientos que a continuación se describen:

- a) Incumplimiento de la obligatoriedad de contratar y mantener vigente el seguro para los operarios a bordo de los buses, señalado en el artículo 4.3.3 de las Bases, por cada día en que se verifique esta situación;
- b) No uso de las Estaciones de Intercambio Modal, por cada vez que se verifique esta conducta;
- c) Cada vez que se acumulen cinco multas por alguno de los incumplimientos señalados en los Nº 1 y Nº 2, precedentes, en el lapso de seis meses o cada vez que se acumulen diez en el transcurso de la vigencia de la inscripción;

d) No dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por el Ministerio. En caso que el incumplimiento sea sancionado de forma específica, se aplicará la sanción mayor.

e) Cualquier otro incumplimiento a las condiciones contenidas en el presente instrumento, que no se encuentre expresamente sancionada.

Nº 4.- Se aplicará una multa equivalente a 40 UF por cada uno de los incumplimientos que a continuación se señalan:

a) Por cada vehículo que se encuentre operando sin estar inscrito en el Registro Nacional, o estando impedido de hacerlo, conforme a lo dispuesto por el artículo 3º del DS Nº 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sin perjuicio de la multa allí señalada;

b) Por utilizar buses de la flota de la Unidad de Negocio respectiva, para prestar servicios distintos a los establecidos en las Bases. Esta multa se aplicará por cada bus que se detecte en la situación antes señalada;

c) Por haber obtenido, uno o más vehículos de la flota, su certificado de revisión técnica en contravención a lo dispuesto en la normativa vigente;

d) Por cada bus que incumpla las disposiciones sobre uso de paraderos o lugares para tomar y dejar pasajeros;

e) Por cada bus que transgreda los niveles máximos de emisión;

f) Por cada servicio en el que se verifique en cualquier período del día, que éste se encuentre operando a una frecuencia menor que la establecida en el Programa de Operación correspondiente a dicho período. Esta multa se aplicará por cada vez que se verifique el hecho.

Nº 5.- Se aplicará una multa equivalente a 100 UF por cada uno de los incumplimientos que a continuación se señalan:

a) La presentación, debidamente comprobada, de antecedentes inexactos que afecten las condiciones económicas y operativas de los servicios;

b) Por cada vez que se sorprendá a un bus, de manera injustificada, realizando un trazado distinto al señalado en el Programa de Operación correspondiente;

c) Adulteración del equipamiento embarcado o de la información registrada y transmitida por éste;

d) Por la acumulación de cinco multas de aquellas mencionadas en los Nº 3 y 4 precedentes, en el período de un año o de cinco en el período de dos años, contados desde la primera infracción de este tipo;

e) Por modificaciones a la capacidad de los buses sin autorización del Ministerio;

f) Por cada servicio cuyo Índice de Ocupación Media que se define en el Anexo 5.2, sobrepase el umbral permitido para el período correspondiente, salvo en caso que se encuentre pendiente un aumento de la Oferta de Plazas requerido por el Ministerio, o en caso que en ese servicio y período el prestador se encuentre operando a capacidad de transporte máxima.

g) No proporcionar al Ministerio los antecedentes que éste le solicite por escrito, dentro de los plazos que éste hubiere fijado o la negativa injustificada a entregarlos. Esta multa se aplicará por cada día de atraso.

h) Por cualquier servicio en el que se verifique una disminución de la Capacidad de Transporte comprometida en el Programa de Operación, descrito en el artículo 4.2.4 de las Bases.

i) Por cada servicio cuyo Indicador de cumplimiento de intervalos en período punta y fuera de punta, sin considerar período nocturno, I_i' , sea menor a 0,7 por cada día en que esto ocurra.

j) Por cada servicio nocturno cuyo índice de regularidad de servicio nocturno, $IRSN_i'$, sea menor a 0,7 por cada día en que esto ocurra.

Nº 6.- Se aplicará una multa equivalente a 200 UF por cada uno de los incumplimientos que a continuación se señalan:

a) Por cada servicio en el que, en cualquier período del día, se verifique que la cantidad de salidas de buses desde los respectivos puntos de inicio de los servicios, en un lapso de 2 horas, es menor al 80% de la establecida en el Programa de Operación correspondiente. Esta multa se aplicará por cada día en que se verifique la falta, sin perjuicio de la aplicación de aquellas señaladas en el Nº 7.

b) Por cada servicio en el que, en cualquier período del día, se verifique que la Capacidad de Transporte supere el máximo permitido vigente.

c) Por no dar boleto a los usuarios que paguen la tarifa en dinero en efectivo, o por dar boletos distintos a los que provea el Administrador Financiero Transantiago. Esta multa se aplicará por cada vez que se verifique la infracción.

Nº 7.- Se aplicará una multa a los por incumplimiento del horario de salida de cada uno de los servicios, establecido en el Programa de Operación respectivo. Dicha multa se aplicará respecto del promedio mensual de la Desviación del Destase de la Unidad (DDF), de acuerdo a la Tabla Nº 1.

Tabla Nº 1: Multas por desfases del Programa de Operación

DDF	Multa [UF]
0,51	0
5,151	20
15,251	30
25,351	40

35,451	50
45,551	60
55,100	100

Nº 8.- Se aplicarán las siguientes multas por concepto de evasión:

El monto a cobrar a cada Unidad de Negocio Troncal será proporcional a su nivel relativo de evasión en comparación con el de las demás Unidades de Negocio Troncal. Así, a la Unidad de Negocio que sobrepase en menor medida el nivel de evasión promedio, se le aplicará una multa de 1.000 UF, la cual se incrementará conforme se ejemplifica en la Tabla Nº 2. Para efectos de calcular el nivel de evasión promedio sólo se considerarán aquellas Unidades de Negocio Troncal cuyo porcentaje de evasión exceda al 5%.

Tabla Nº 2: Multas por evasión

Nivel de Evasión Relativo	Multa
Unidad de Negocio A (con el menor nivel)	1.000 UF
Unidad de Negocio B	2.000 UF
Unidad de Negocio C	3.000 UF
Unidad de Negocio D (con el mayor nivel)	4.000 UF

8.2.- CANCELACION DE LA INSCRIPCION.

Se aplicará, previo procedimiento administrativo, la sanción de cancelación de la inscripción, en los siguientes casos:

a) Disminución del capital de la Sociedad sin autorización del Ministerio;

b) Entrega de información requerida con antecedentes o datos inexactos, que afecten las condiciones económicas y operativas, en dos oportunidades;

c) Acumulación de multas pagadas por la Sociedad, por un monto superior a 12.000 UF, durante el período de vigencia de la inscripción.

d) No renovación, reemplazo o reconstrucción, según corresponda, de la Garantía;

e) Abandono de la prestación de los servicios en cualquier momento del período de vigencia de la inscripción. Para estos efectos se entenderá por abandono de la prestación de los servicios, a la inexistencia de frecuencia de cualquiera de los servicios de la Unidad de Negocio en cualquier período en dos días consecutivos;

f) Por haber incurrido en cinco ocasiones en la adulteración del equipamiento embarcado o de la información registrada y transmitida por éste;

9.- NORMAS SUPLETORIAS:

En todo lo no previsto en este documento, regirá lo dispuesto en las Bases de Licitación Transantiago 2003 o "las Bases.

Asimismo, la Sociedad deberá dar estricto cumplimiento a todas las obligaciones laborales, previsionales y a las demás normas, que le sean aplicables con ocasión de la prestación de sus servicios.

10.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS:

El prestador de servicios deberá acreditar que durante el lapso en que preste servicios cuenta con los acuerdos pertinentes con los prestadores de servicios complementarios contemplados en las Bases de Licitación Transantiago 2003, de acuerdo a las condiciones determinadas en los contratos suscritos entre el Ministerio y los prestadores respectivos.

11.- REMUNERACIÓN:

El interesado en la prestación del servicio deberá considerar un pago por pasajero transportado (PPT), equivalente al valor del PPT de oculte de la Unidad de Negocio Troncal N° 3 de las Bases de Licitación Transantiago, sin perjuicio de lo anterior el pago se calculará sobre la base de las plazas contempladas en el programa de operación respectivo y las reglas especiales señaladas anteriormente .

12.- TARIFA:

El interesado en la prestación del servicio deberá dar cumplimiento a la estructura tarifaria de los servicios contemplados en las Bases de Licitación Transantiago 2003.

13.- IRRENUNCIABILIDAD DE LA INSCRIPCIÓN

El prestador no podrá renunciar a la inscripción de los servicios, en el evento de tener lugar la renuncia o la no prestación de los servicios, se procederá al cobro de la garantía de correcta y fiel prestación de los servicios contemplada en la Resolución que aprueba el presente Anexo.

ANEXO 2

Sobre Índice de cumplimiento del Programa de Operación

1.1.1 - FÓRMULA II.1: ÍNDICE DE CUMPLIMIENTO DE PLAZAS-HORAS

$$ICPH_{i,t} = \frac{\sum_{i=1}^{\text{Horario}} ICPH_{i,t} * PH_{\text{plan op},i,t}}{\sum_{i=1}^{\text{Horario}} PH_{\text{plan op},i,t}} \quad \text{[II-1]}$$

$$ICPH_{i,t} = \begin{cases} 1 & \text{si } \frac{PH_{i,t}}{PH_{\text{plan op},i,t}} \geq 0,94 \\ \frac{PH_{i,t}}{PH_{\text{plan op},i,t}} & \text{si } \frac{PH_{i,t}}{PH_{\text{plan op},i,t}} < 0,94 \end{cases}$$

1.1.2 DONDE:

PH_{i,t}: Número de plazas-horas entregadas en la media hora i en el periodo de pago t. Sólo se consideran las plazas-horas entregadas en los horarios y con el número de plazas establecidas en el programa operativo durante el periodo de pago t.

PH_{plan op, i,t}: número de plazas-horas establecidas para la media-hora i en el horario respectivo en el Programa operativo vigente para el periodo t.

Horario: Son todos los periodos de medias-horas i (48 medias-horas al día), durante todos los días del periodo de pago t.

- Este índice será medido cada media hora consolidando, al término del periodo de pago, mediante la información generada por el equipamiento embarcado en buses (GPS), en medias horas.
- Un bus que se encuentre operando, se considerará en esa condición en los siguientes casos:
 - Existencia de al menos 10 señales en el intervalo de media hora.

- Que el bus no esté en coordenadas pertenecientes a “terminales” (y que se encuentre en la ruta o recorrido)
- Que el promedio de las velocidades instantáneas sea ≥ 2 km/hora.

- La cantidad de plazas se asocia al bus individual que está circulando, según su patente.

Para la determinación de las Plazas Hora, se podrá considerar además, para demostrar la operación de buses que efectivamente hayan operado, la información generada por el equipamiento embarcado en buses, la existencia de validaciones; GPS defectuoso, con aviso al AFT; atendido o con reporte de no atendido; bus con solicitud de instalación de GPS no atendido en 72 horas. Todo lo cual será sin perjuicio de la adopción por parte del Ministerio de las medidas pertinentes, contempladas en el Contrato AFT.

- Fórmula II.2: Índice de Cumplimiento de la Regularidad.

$$ICR_{i,t} = PROM(ICR_{i,t})$$

$$ICR_{i,t} = \frac{MRE_{i,t}}{MRT_{i,t}} \quad \text{[II-2]}$$

1.1.3 DONDE:

MRE_{i,t}: es el número de observaciones exitosas observadas en el horario i durante el periodo t.

MRT_{i,t}: es el número de observaciones realizadas en el horario i durante el periodo t. Por definición $MRE_{i,t} \leq MRT_{i,t}$.

Para definir si una observación es exitosa o no, se aplicará la siguiente metodología:

- A partir del Programa de Operaciones se determinará el intervalo programado $h_{p,i}$ (entre dos buses consecutivos del mismo servicio) para cada horario i.
- Se considerará como una observación exitosa, una observación en horario punta (PM o PT) cuando un intervalo entre buses sea inferior al siguiente valor:

$$\text{Max} (4, I_{r,i} + 2 * \sqrt{I_{r,i}}) \quad \text{[II.3]}$$

En horarios fuera de punta se considerará como un éxito a aquel intervalo entre buses que no tenga un error de más de

- $2 * \sqrt{I_{r,i}}$ sobre el intervalo programado $I_{r,i}$.

Para definir si una muestra es exitosa o no durante el servicio nocturno se aplicará la siguiente metodología:

Se tomará una muestra de horarios de pasada en tres puntos por servicio. Estos lugares serán definidos por el Ministerio e informados al Prestador y correspondrán a paraderos respecto de los que se definieron horarios de pasada en el Programa de Operación respectivo.

Si el bus controlado pasa por dichos paraderos, con un adelanto o un retraso mayor a 5 minutos de lo establecido en el Programa de Operación, se considerará no exitoso, en caso contrario, exitoso.

Las muestras aleatorias que se tomen para el cálculo de los índices de regularidad no podrán incluir mediciones realizadas en servicios u horarios que por causas fortuitas no deban ser considerados.

-Fórmula II.4: Cálculo del índice de cumplimiento de programa (ICP)

a) Si el operador implementa un sistema para cumplir la regularidad antes de encontrarse plenamente operativas las funcionalidades de gestión de flota.

$$ICP_i = \beta * ICPH_i + (1 - \beta + 0.02) * ICR_i \quad \text{[II.4.a]}$$

Donde

Q: Pasajero transportado en el período t

PPT: Pago por pasajero transportado en el período t

ICPH: Índice de Cumplimiento de Plazas-Horas

ICR: Índice de Cumplimiento de la Regularidad

ICP: Índice de Cumplimiento Ponderado

- Fórmula II.5: Cálculo de la liquidación quincenal

$$\text{Liquidación}_i = (\text{pago devengado}_i) * ICP_i$$

$$\text{Liquidación}_i = (PPT_i * Q_i) * ICP_i \quad \text{[II.5]}$$

ANEXO 3

- Fórmula Cálculo de PPT

$$PPT_i = PPT_{i-1} \frac{M_{i-1} + (1-\gamma) \cdot Q_{i-1}}{Q_{i-1}} \left(\alpha \frac{K_{i-1} + \Delta K_{i-1}}{K_{i-1}} + \beta \frac{d_{m-1}^d + \Delta d_{m-1}^d}{d_{m-1}} \right)$$
$$\gamma = 0.65 \quad \alpha = 0.4 \quad \beta = 0.6 \quad \text{[III.1]}$$
$$Q_i^j = Q_{i-1}^j \frac{Q_{i-1}^j}{Q_{i-1}^j} \quad \forall i \geq j$$

Donde:

d_m : kilómetros comerciales definidos en el Programa Operativo vigente anterior comparable.

Q_i^j : demanda referencial definida en las Bases de Licitación Transantiago 2003. La Demanda Referencial establecida en cantidad mensual referencial de etapas de viaje con derecho a pago señaladas en el Anexo 3 de las Bases de Licitación Transantiago 2003, las cuales se ajustarán en un 1,7% anual.

La demanda real del mes de noviembre corresponderá a la totalidad de las validaciones registradas por los servicios de la Troncal 3, desde el día 1 y 30 de noviembre de 2007, ambos inclusive.

DE LOS SERVICIOS
TRONCAL 3

Troncal	SERVICIO QUILICURA	NOMBRE SERVICIO	Servicio Nocturnos
3	301	SANTIAGO - SAN BERNARDO	no
3	301c	LA CISTERNA - SAN BERNARDO	no
3	301e	SANTIAGO - SAN BERNARDO	si
3	302	QUINTA NORMAL - SAN RAMON	no
3	302a	SANTIAGO - SAN RAMON	no
3	303	QUILICURA - SANTIAGO	si
3	303c	QUILICURA - SANTIAGO	no
3	303e	QUILICURA - SANTIAGO	no
3	303a	QUILICURA - SANTIAGO	no
3	304	QUILICURA - LA CISTERNA	si
3	304e	QUILICURA - LA CISTERNA	no
3	305	RIGOBERTO JARA - PENALOLEN	si
3	305c	QUILICURA - LAS CONDES	no
3	305e	QUILICURA - LAS CONDES	no
3	306	QUILICURA - PENALOLEN	no
3	307	SANTIAGO - LO ESPEJO	si
3	307e	QUILICURA - PLAZA ITALIA	no
3	308	QUILICURA - PLAZA ITALIA	no
3	308	QUILICURA - RECOLETA	no
3	309	QUILICURA - PENALOLEN	si
3	311	CAL Y CANTO (M) - LO ESPEJO	si
3	312a	QUILICURA - METRO CAL Y CANTO	no
3	312b	QUILICURA - METRO QUINTA NORMAL	no
3	313e		no

IDENTIFICACIÓN SERVICIO

UNIDAD DE NEGOCIO TRONCAL:	3
CODIGO USUARIO	301
NOMBRE DEL SERVICIO	SANTIAGO - SAN BERNARDO
INICIO DEL SERVICIO DE IDA:	AV. INDEPENDENCIA / ARTESANOS
INICIO DEL SERVICIO DE REGRESO:	SAN JOSE / LOS MORROS

IDA (NORTE SUR)		REGRESO (SUR NORTE)	
CALLE	COMUNA	CALLE	COMUNA
AV. INDEPENDENCIA	INDEPENDENCIA	SAN JOSE	SAN BERNARDO
PUENTE INDEPENDENCIA	SANTIAGO	DUCAUD	SAN BERNARDO
BANDERA	SANTIAGO	CONDELL	SAN BERNARDO
PRESIDENTE BALMACEDA	SANTIAGO	LOS MORROS	SAN BERNARDO
SAN MARTIN	SANTIAGO	LOS MORROS	EL BOSQUE
AV. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS	SANTIAGO	RIQUELME	LA CISTERNA
NATANIEL COX	SANTIAGO	GRAN AVENIDA JOSE MIGUEL CARRERA	LA CISTERNA
BIO-BIO	SANTIAGO	GRAN AVENIDA JOSE MIGUEL CARRERA	SAN MIGUEL
SAN DIEGO	SANTIAGO	SAN DIEGO	SANTIAGO
GRAN AVENIDA JOSE MIGUEL CARRERA	SAN MIGUEL	TARAPACA	SANTIAGO
GRAN AVENIDA JOSE MIGUEL CARRERA	LA CISTERNA	LORD COCHRANE	SANTIAGO
GRAN AVENIDA JOSE MIGUEL CARRERA	EL BOSQUE	AMUNATEGUI	SANTIAGO
LOS MORROS	EL BOSQUE	GENERAL MACKENNA	SANTIAGO

Unidad Troncal 3
 Servicio 301
 Año 2007

Horarios de salida

Día Tipo Servicio Nº de servicio	Laboral Día			Laboral Nocturno			Sábado Día			Sábado Nocturno			Domingo y Festivos Día			Domingo y Festivos Nocturno		
	IDA	TB	REGRESO	IDA	TB	REGRESO	IDA	TB	REGRESO	IDA	TB	REGRESO	IDA	TB	REGRESO	IDA	TB	REGRESO
1	6:30:00 M		5:30:00 M				5:30:00 M		5:30:00 M				5:30:00 M		5:30:00 M			
2	6:32:18 M		5:31:18 M				5:42:00 M		5:42:00 M				5:42:00 M		5:42:00 M			
3	5:34:37 M		5:32:37 M				5:54:00 M		5:54:00 M				5:54:00 M		5:54:00 M			
4	5:36:55 M		5:33:55 M				6:06:00 M		6:06:00 M				6:06:00 M		6:06:00 M			
5	5:39:14 M		5:36:13 M				6:18:00 M		6:18:00 M				6:18:00 M		6:18:00 M			
6	5:41:32 M		5:38:31 M				6:30:00 M		6:30:00 M				6:30:00 M		6:30:00 M			
7	5:43:51 M		5:37:50 M				6:42:00 M		6:42:00 M				6:42:00 M		6:42:00 M			
8	5:46:09 M		5:39:08 M				6:54:00 M		6:54:00 M				6:54:00 M		6:54:00 M			
9	5:48:28 M		5:40:28 M				7:06:00 M		7:06:00 M				7:06:00 M		7:06:00 M			
10	5:50:46 M		5:41:44 M				7:18:00 M		7:18:00 M				7:18:00 M		7:18:00 M			
11	5:53:05 M		5:43:03 M				7:30:00 M		7:30:00 M				7:30:00 M		7:30:00 M			
12	5:55:23 M		5:44:21 M				7:42:00 M		7:42:00 M				7:42:00 M		7:42:00 M			
13	5:57:42 M		5:45:39 M				7:54:00 M		7:54:00 M				7:54:00 M		7:54:00 M			
14	6:00:00 M		5:48:57 M				8:06:00 M		8:06:00 M				8:06:00 M		8:06:00 M			
15	6:02:18 M		5:48:16 M				8:18:00 M		8:18:00 M				8:18:00 M		8:18:00 M			
16	6:04:37 M		5:48:34 M				8:30:00 M		8:30:00 M				8:30:00 M		8:30:00 M			
17	6:06:55 M		5:50:52 M				8:42:00 M		8:42:00 M				8:42:00 M		8:42:00 M			
18	6:09:14 M		5:52:10 M				8:54:00 M		8:54:00 M				8:54:00 M		8:54:00 M			
19	6:11:32 M		5:53:29 M				9:06:00 M		9:06:00 M				9:06:00 M		9:06:00 M			
20	6:13:51 M		5:54:47 M				9:18:00 M		9:18:00 M				9:18:00 M		9:18:00 M			
21	6:16:09 M		5:56:05 M				9:30:00 M		9:30:00 M				9:30:00 M		9:30:00 M			
22	6:18:28 M		5:57:23 M				9:42:00 M		9:42:00 M				9:42:00 M		9:42:00 M			
23	6:20:46 M		5:58:42 M				9:54:00 M		9:54:00 M				9:54:00 M		9:54:00 M			
24	6:23:05 M		6:00:00 M				10:06:00 M		10:06:00 M				10:06:00 M		10:06:00 M			
25	6:25:23 M		6:01:18 M				10:18:00 M		10:18:00 M				10:18:00 M		10:18:00 M			
26	6:27:42 M		6:02:37 M				10:30:00 M		10:30:00 M				10:30:00 M		10:30:00 M			
27	6:30:00 M		6:03:55 M				10:42:00 M		10:42:00 M				10:42:00 M		10:42:00 M			
28	6:32:17 M		6:05:13 M				10:54:00 M		10:54:00 M				10:54:00 M		10:54:00 M			
29	6:34:35 M		6:06:31 M				11:06:00 M		11:06:00 M				11:06:00 M		11:06:00 M			
30	6:37:53 M		6:07:50 M				11:18:00 M		11:18:00 M				11:18:00 M		11:18:00 M			
31	6:40:26 M		6:09:08 M				11:30:00 M		11:30:00 M				11:30:00 M		11:30:00 M			
32	6:43:03 M		6:10:26 M				11:42:00 M		11:42:00 M				11:42:00 M		11:42:00 M			
33	6:45:39 M		6:11:44 M				11:54:00 M		11:54:00 M				11:54:00 M		11:54:00 M			
34	6:48:16 M		6:13:03 M				12:06:00 M		12:06:00 M				12:06:00 M		12:06:00 M			
35	6:50:52 M		6:14:21 M				12:18:00 M		12:18:00 M				12:18:00 M		12:18:00 M			
36	6:53:29 M		6:15:39 M				12:30:00 M		12:30:00 M				12:30:00 M		12:30:00 M			
37	6:56:05 M		6:16:57 M				12:42:00 M		12:42:00 M				12:42:00 M		12:42:00 M			
38	6:58:42 M		6:18:15 M				12:54:00 M		12:54:00 M				12:54:00 M		12:54:00 M			
39	7:01:18 M		6:19:34 M				13:06:00 M		13:06:00 M				13:06:00 M		13:06:00 M			
40	7:03:55 M		6:20:52 M				13:18:00 M		13:18:00 M				13:18:00 M		13:18:00 M			
41	7:06:31 M		6:22:10 M				13:30:00 M		13:30:00 M				13:30:00 M		13:30:00 M			
42	7:09:08 M		6:23:29 M				13:42:00 M		13:42:00 M				13:42:00 M		13:42:00 M			
43	7:11:44 M		6:24:47 M				13:54:00 M		13:54:00 M				13:54:00 M		13:54:00 M			
44	7:14:21 M		6:26:05 M				14:06:00 M		14:06:00 M				14:06:00 M		14:06:00 M			
45	7:16:57 M		6:27:23 M				14:18:00 M		14:18:00 M				14:18:00 M		14:18:00 M			
46	7:19:34 M		6:28:42 M				14:30:00 M		14:30:00 M				14:30:00 M		14:30:00 M			
47	7:22:10 M		6:30:00 M				14:42:00 M		14:42:00 M				14:42:00 M		14:42:00 M			
48	7:24:47 M		6:31:18 M				14:54:00 M		14:54:00 M				14:54:00 M		14:54:00 M			
49	7:27:23 M		6:32:36 M				15:06:00 M		15:06:00 M				15:06:00 M		15:06:00 M			
50	7:30:00 M		6:33:54 M				15:18:00 M		15:18:00 M				15:18:00 M		15:18:00 M			
51	7:32:37 M		6:35:12 M				15:30:00 M		15:30:00 M				15:30:00 M		15:30:00 M			
52	7:35:13 M		6:36:30 M				15:42:00 M		15:42:00 M				15:42:00 M		15:42:00 M			
53	7:37:50 M		6:37:48 M				15:54:00 M		15:54:00 M				15:54:00 M		15:54:00 M			
54	7:40:26 M		6:39:06 M				16:06:00 M		16:06:00 M				16:06:00 M		16:06:00 M			
55	7:43:03 M		6:40:24 M				16:18:00 M		16:18:00 M				16:18:00 M		16:18:00 M			
56	7:45:39 M		6:41:42 M				16:30:00 M		16:30:00 M				16:30:00 M		16:30:00 M			
57	7:48:16 M		6:43:00 M				16:42:00 M		16:42:00 M				16:42:00 M		16:42:00 M			
58	7:50:52 M		6:44:18 M				16:54:00 M		16:54:00 M				16:54:00 M		16:54:00 M			
59	7:53:28 M		6:45:36 M				17:06:00 M		17:06:00 M				17:06:00 M		17:06:00 M			
60	7:56:05 M		6:46:54 M				17:18:00 M		17:18:00 M				17:18:00 M		17:18:00 M			

FORMULARIOS DE PRESENTACIÓN

IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD SOLICITANTE Y SU(S) REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES)

Por medio del presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el N° 1 del Artículo 3° de la Resolución Exenta N° 2062, de 29 de octubre de 2007, vengo en identificar a la sociedad que más adelante se indica, en orden a solicitar la autorización de su inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público de Pasajeros de la Región Metropolitana para prestar los servicios de transporte público y remunerado de pasajeros que conforman la Unidad de Negocio Troncal N° 3.

Sociedad Solicitante	
RUT	
Domicilio Social	
Representante Legal	
RUT	
Fono / Fax	
Correo Electrónico	

FIRMA DEL SOLICITANTE

* En el caso de contar con más de un representante legal, deberán identificarse todos ellos utilizándose formularios adicionales.

FORMULARIO N° 2

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA FLOTA PRESENTADA

El presente formulario, además de permitir la identificación detallada de cada uno de los vehículos de la flota total presentada tiene por objeto dejar constancia de la existencia de un título que habilita al solicitante individualizado más adelante para destinar los vehículos al servicio y del compromiso del propietario, en orden a destinar dichos vehículos a la prestación del servicio cuya inscripción se solicita.

N°	Placa Patente	Año Vehículo	Marca	Modelo	Tecnología vehículo (EURO I - II, Etc.)	Tipo de vehículo (M, P; B1 o B2; C1 o C2)	Plazas	Nombre del Propietario	RUT Propietario	Firma Propietario	Empresa Leasing
1											
2											
3											
4											
5											
6											
Etc.											

TOTAL DE PLAZAS	
------------------------	--

FIRMA DEL SOLICITANTE

* En caso de que los vehículos se encuentren arrendados con opción de compra, el formulario deberá llevar en los espacios correspondientes al propietario, la información y firma del arrendatario. Además se deberá adjuntar el documento que acredite la existencia del contrato de leasing o equivalente.

FORMULARIO N°3

DECLARACIÓN JURADA DEL SOLICITANTE DE CONSTITUIR GARANTÍAS

Por medio del presente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución Exenta N° 2062 del 29 de octubre de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, vengo en declarar bajo juramento mi compromiso en orden a constituir las garantías de correcta y fiel prestación de los servicios, en los términos y por los montos establecidos en dicho instrumento.

FIRMA DEL SOLICITANTE

Normas Generales**PODER EJECUTIVO****Ministerio del Interior****SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR****DISPONE SUBROGACIÓN COMO VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

Santiago, 13 de octubre de 2007.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.053.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 29° y 32° N° 7 de la Constitución Política de la República de Chile y teniendo presente que me ausentaré del territorio nacional desde el 13 al 19 de octubre de 2007 con motivo de realizar visita de Estado a Italia y visita oficial a la Santa Sede en el Vaticano.

Decreto:

Desde el 13 al 19 de octubre de 2007 y mientras permanezca ausente del territorio nacional, me subrogará en el Mando Supremo de la Nación con el título de Vicepresidente de la República el señor Ministro del Interior, don Belisario Velasco Baraona.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Belisario Velasco Baraona, Ministro del Interior.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Felipe Harboe Bascuñán, Subsecretario del Interior.

ASUME VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Santiago, 13 de octubre de 2007.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.054.- Visto: Este antecedente, el decreto N° 1.053 del 13 de octubre de 2007, del Ministerio del Interior, lo dispuesto en los artículos 29° y 32° N° 7 de la Constitución Política de la República de Chile y teniendo presente que S.E. la Presidenta de la República se ausentó con esta fecha del territorio nacional.

Decreto:

Con esta fecha asumo el mando supremo de la Nación con el título de Vicepresidente de la República.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- BELISARIO VELASCO BARAONA, Vicepresidente de la República.- Felipe Harboe Bascuñán, Ministro del Interior Subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Jorge Claissac Schnake, Subsecretario del Interior Subrogante.

Ministerio de Hacienda**CREA CARGOS EN PLANTA DE PERSONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE**

D.F.L. Núm. 38.- Santiago, 11 de octubre de 2007.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política de la República de Chile y la facultad que me confiere el número 1 del artículo quinto transitorio de la ley N° 20.175, que crea la XV Región de Arica y Parinacota y la provincia del Tamarugal en la Región de Tarapacá,

Decreto con fuerza de ley:

Artículo primero: Modifícase la Planta de Oficiales Penitenciarios de Gendarmería de Chile, fijada por el artículo octavo del decreto con fuerza de ley N° 1.791, de 1980, del Ministerio de Justicia, en el sentido de crear dos cargos de Inspector, grado 4.

Artículo segundo: Incrementase la respectiva dotación máxima de personal en el mismo número de cargos creados por el artículo precedente.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.- Carlos Maldonado Curti, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

DISPONE SUSPENSIÓN DE PROCEDIMIENTO QUE INDICA

Núm. 1.198.- Santiago, 20 de septiembre de 2007.- Vistos: lo dispuesto en el artículo 32 N° 6, de la Constitución Política de la República de Chile; el decreto ley N° 701, de 1974, cuyo texto fue reemplazado por el decreto ley N° 2.565, de 1979 y sus modificaciones; la ley N° 20.141 y lo dispuesto en la glosa 10 de la Partida 50, Tesoro Público, Capítulo 01, Fisco, Programa 02 de dicha ley,

Decreto:

Suspéndese el procedimiento de concesión del subsidio forestal que correspondería aplicar conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 12 del decreto ley N° 701 y manténgase el aplicado hasta el año 2005.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted.- María Olivia Recart Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo**MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 153, DE 1983**

Santiago, 16 de agosto de 2007.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 156.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 número 6 de la Constitución Política de la República de Chile; en los artículos 5° y 41 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido, coordinado y sistematizado fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el artículo 2° del D.S. N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.S. N° 153, de 1983, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; la resolución N° 55, de 1992, en su texto refundido, coordinado y sistematizado fijado por la resolución N° 520, de 1996, ambas de la Contraloría General de la República y,

Considerando:

a) La necesidad de actualizar algunas disposiciones del decreto supremo N° 153, de 1983, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y sus modificaciones, que facultó a las autoridades del Ministerio de Vivienda y Urbanismo para suscribir determinados actos administrativos bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", a fin de agilizar la gestión administrativa.

b) Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, siguen vigentes las delegaciones de firma dispuestas en el decreto a que alude el numeral anterior,

Decreto:

Artículo único: Modifícase el artículo 1° del D.S. N° 153, de 1983, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en la siguiente forma:

1.- Sustitúyese en el numeral 2.8. del apartado II el guarismo "1.000" por el guarismo "2.000".

2.- Agrégase al apartado II el siguiente numeral 2.10.: "2.10. Adquisición de equipos y programas computacionales y contratación de servicios computacionales hasta por un monto equivalente a 5.000 unidades tributarias mensuales."

3.- Reemplázase en el numeral 3.3. del apartado III la expresión "dos mil unidades tributarias mensuales" por la locución "tres mil unidades tributarias mensuales".

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Patricia

Poblete Bennett, Ministra de Vivienda y Urbanismo.- José Antonio Viera-Gallo Quesney, Ministro Secretario General de la Presidencia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Paulina Saball Astaburuaga, Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES****ESTABLECE CONDICIONES ESPECÍFICAS DE OPERACIÓN Y UTILIZACIÓN DE VÍAS PARA SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS QUE INDICA****(Resolución)**

Núm. 2.062 exenta.- Santiago, 29 de octubre de 2007.- Visto: El decreto con fuerza de ley N° 279 de 1960, el decreto ley N° 557 de 1974; los artículos 3° de la ley N° 18.696 y 10° de la ley N° 19.040; las leyes N° 18.059, 18.290, en particular su artículo 89°; ley N° 20.206, de 2007, que crea el Fondo de Estabilización Financiera del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago; el decreto supremo N° 212 de 1992, en especial lo dispuesto en su artículo 1° bis; la resolución N° 117, de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante "el Ministerio", que aprobó las Bases de Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Mediante Buses, en adelante "Licitación Transantiago 2003"; resoluciones N°s 31, 58, 59, 66 y 71, todas de 2004, del Ministerio, que aprobaron modificaciones a dichas Bases de Licitación; resoluciones N°s 70 y 74, de 2004, del Ministerio, que aprobaron las respuestas a las consultas presentadas en dicho proceso de Licitación; la resolución exenta N° 331, de 2005, del Ministerio, que aprobó los Contratos de Concesión de Uso de Vías de la ciudad de Santiago para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses en la ciudad de Santiago, suscritos con fecha 28 de enero de 2005, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y las empresas concesionarias de las unidades de negocio que en ella se indican, en adelante el "Contrato de Concesión" o el "Contrato de Concesión de Vías"; la resolución exenta N° 1715, de 2005, del Ministerio, que postergó la fecha de inicio de la puesta en marcha de los servicios de la Etapa de Implementación; las resoluciones exentas N°s 1266 y 1683, de 2006, que aprobaron modificaciones de contratos de concesión; la resolución exenta N° 1711, de 2006, que postergó fecha de inicio de la puesta en marcha de los servicios de la Etapa de Régimen; la resolución exenta N° 238, de 2007, que aprobó modificaciones de contratos que indica; la resolución exenta N° 349, de 1° de marzo de 2007, que aprobó Addendums a las modificaciones de fecha 09 de febrero de 2007 que en ella se indican; la resolución N° 471, de 23 de marzo de 2007, que aprobó Addendum a la modificación de contrato que se indica; la resolución N° 771, de 27 de abril de 2007, que aprobó Addendums a la modificación de contrato que en ella se indican; resolución exenta N° 918, de 11 de mayo de 2007, que aprobó las modificaciones de contrato de concesión de vías que indica, suscritas con fecha 9 de mayo de 2007; resolución exenta N° 1056, de 05 de junio de 2007, que aprobó Addendums de 4 de junio de 2007 a las modificaciones de contrato de concesión de vías que indica, suscritas con fecha 9 de mayo de 2007; la resolución N° 1234 de 4 de julio de 2007, que aprobó modificaciones a contratos y addendums a modificaciones que indica; la resolución exenta N° 1506, 2007 y 1898, 2007 que aprueban las modificaciones de los contratos de concesión que indica, el decreto N° 65, de 2007, del Ministerio; la resolución exenta N° 2030 de fecha 22 de octubre de 2007; la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón y; las demás normas que rijan sobre la materia.

Considerando:

1° Que, a través de la Licitación Transantiago 2003, se estableció un sistema cuyo objeto es promover el uso del transporte público, facilitando su uso y mejorando el nivel de servicio, además de reducir la contaminación y la congestión, a través del rediseño físico y operacional del sistema de transporte público, el mejoramiento de los sistemas de información a los usuarios, la modernización tecnológica de los servicios, la diversificación de la oferta, la integración física, operacional y tarifaria de los distintos modos, que supone un medio único de acceso al sistema. Para dicho efecto, los servicios de transporte público de superficie se clasifican en

dos subsistemas complementarios; uno basado en servicios que operan sobre un conjunto de vías denominadas para estos efectos como red troncal y otro, constituido por una red de servicios locales-alimentadores, que operan en vías ubicadas al interior de áreas de la ciudad. A fin de permitir la integración antes aludida, se contempla la prestación de servicios complementarios, el primero de los cuales consiste en el desarrollo de las actividades de emisión, comercialización y provisión de la red de recarga del medio de acceso que servirá como medio de acceso al sistema, además de los equipamientos necesarios para la validación y registro de los viajes y/o sus etapas, así como a la administración de los recursos necesarios para el pago de la prestación de los servicios de transporte y de efectuar la distribución de éstos entre los diversos integrantes del sistema, correspondiendo el segundo a la captura, procesamiento y distribución de la información generada en los servicios de transporte.

2° Que, a fin de asegurar la prestación del servicio a todos los habitantes de las comunas que comprende el área contemplada en la Licitación Transantiago 2003, las cuales además tuvieron por el objeto de generar mejoras al sistema de transporte público, ante los requerimientos existentes, debieron incorporarse adecuaciones a los contratos de concesión de vías suscritos por el Ministerio con los concesionarios de vías, ciudades en los vistos. Particularmente, conforme lo establecido en la ley 20.206 que crea el Fondo de Estabilización Financiera del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago y que se cita en el Visto, se renegotiaron los contratos de concesión de vías, con la finalidad de mejorar la operación del sistema de transporte público, lo cual determinó la suscripción de una modificación de los contratos de concesión, aprobadas por resoluciones exentas Nos. 1506 y 1898, ambas de 2007, citada en el visto. Adicionalmente, según consta en el decreto N° 65, de 2007, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conformidad a la ley antes citada, certificó la culminación del proceso de negociación antes referido.

3° Que de acuerdo a las Bases de Licitación Transantiago 2003, el contrato de concesión de la Unidad de Negocio Troncal N° 3 tiene un plazo de vigencia de 24 meses contados desde el 22 de octubre de 2005, el cual de conformidad a lo establecido en las Bases antes mencionadas fue objeto de prórroga, en virtud de la modificación de contrato de concesión suscrita con fecha 19 de octubre de 2007, entre este Ministerio y la sociedad Buses Gran Santiago S.A., aprobada por resolución exenta N° 2030 citada en el Visto; de modo que la expiración del plazo del Contrato de Concesión de Vías de la Unidad de Negocio Troncal N° 3, suscrito en el marco de las Bases de Licitación Pública de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Remunerado de Pasajeros mediante Buses, en la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto (Licitación Transantiago 2003), tendrá lugar el 22 de noviembre de 2007.

4° Que, no obstante los avances logrados hasta este momento en relación con el próximo proceso de licitación de vías para los servicios que componen la unidad de negocio antes mencionada y, particularmente, lo indicado en los considerandos anteriores, será necesario aplicar lo dispuesto por el artículo 1° bis del decreto supremo N° 212, citado en el Visto, esto es, por razones de interés público y de buen servicio, y considerando que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se encuentra facultado para establecer las condiciones específicas de operación y de utilización de vías para determinados tipos o modalidades de servicio, tarifas, estructuras tarifarias y demás condiciones que estime pertinentes, en caso de que, verificado alguno de los supuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.696, no resulte posible poner en marcha los nuevos servicios licitados, inmediatamente después que expiren los anteriores.

5° Que, en consideración a lo anterior y constituyendo las circunstancias anteriormente expuestas, la hipótesis prevista en el inciso 3° del artículo 1° bis del decreto supremo N° 212, citado en el Visto, resulta indispensable hacer uso de la facultad establecida en la citada norma; estableciendo las condiciones de operación y de utilización de vías específicas y demás exigencias que deberán cumplir los interesados en prestar los servicios correspondientes a la Unidad de Negocio Troncal N° 3, prevista en las Bases de Licitación Transantiago 2003.

6° Que en ejecución de la facultad antes referida, el Ministerio dispondrá exigencias específicas de operación, utilización de vías, de equipamiento de buses, presentación interior y exterior, régimen sancionatorio y procedimientos, que permitan mantener un esquema de funcionamiento similar al que ha regido hasta la fecha en relación con la operación de los servicios de la Unidad de Negocio Troncal N° 3, todos los cuales deberán estar bajo un mismo responsable del servicio, lo

cual posibilitará el aseguramiento de la continuidad de la prestación de los servicios y de la satisfacción de las necesidades públicas contempladas en las Bases de Licitación Transantiago 2003, manteniendo en su totalidad las condiciones de operación y equipamiento embarcado que se contemplan en las Bases referidas y los contratos suscritos con los prestadores de servicios complementarios de dicha Licitación.

7° Que, entre las condiciones de operación que deben establecerse, resulta necesario exigir, como condición de operación de los servicios urbanos que se presten en virtud de esta resolución, entre otras, la constitución de garantías; ya que este mecanismo ha demostrado ser una eficiente herramienta en la aplicación de las disposiciones que regulan el transporte público de pasajeros, todo lo cual ha redundado en una mejor calidad de servicio para los usuarios.

Resuelve:

Artículo 1°: Establécense condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros correspondientes a la denominada Unidad de Negocio Troncal N° 3, las que se encuentran contenidas en el Anexo 1 adjunto a la presente resolución denominado: "Condiciones de Operación Troncal 3", el que forma parte integrante de la misma.

El referido Anexo se encuentra también a disposición de los interesados en el sitio web www.mtt.cl, sección "Subsecretaría de Transportes".

Artículo 2°: Las condiciones específicas de operación y utilización de vías a que alude esta resolución tendrán una vigencia de 210 días a contar del día 23 de noviembre de 2007 o hasta la puesta en marcha del próximo proceso de licitación de vías de la Unidad de Negocio Troncal N° 3, cualesquiera de ellos ocurra primero, periodo que solo podrá ser prorrogado por motivos fundados. El vencimiento de la vigencia de las condiciones de operación fijadas en el presente acto administrativo deberá ser comunicado al prestador con una anticipación de 60 días.

Artículo 3°: Los interesados en prestar todos los servicios de que trata la presente resolución deberán presentar sus solicitudes de inscripción en la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, en adelante, la Secretaría Regional, ubicada en Serrano 89, primer piso, Santiago, desde la fecha de publicación de la presente resolución hasta el día 7 de noviembre de 2007, en horario de 09:00 a 14:00 horas.

Solo podrán presentar solicitudes de inscripción sociedades anónimas abiertas o sociedades anónimas cerradas que se sometan a las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas, constituidas en Chile, cuyo objeto social sea exclusivamente la prestación de servicios de transporte, cuyo capital pagado sea igual o superior a 45.000 UF, lo que deberá ser acreditado mediante el último informe auditado, correspondiente al año 2006.

A su turno, no podrán formar parte en dichas sociedades, las sociedades que presten servicios complementarios de Administración Financiera y/o de Servicios de Información y Atención a los Usuarios de Transantiago ni los socios de aquéllas.

Para estos efectos, deberán acompañar a su solicitud, lo siguiente:

1. Formulario de individualización de la sociedad solicitante y de su(s) representante(s) legal(es). Sólo podrá presentarse solicitud por la totalidad de los servicios que conforman actualmente la Unidad de Negocio Troncal N° 3, descritos en el Anexo 4.3.

2. Antecedentes legales del solicitante, que deberán incluir:

- Original o copia autorizada de la escritura pública de constitución de la sociedad solicitante y sus modificaciones y, Certificado de Vigencia de la sociedad emitido por el Conservador de Comercio, con fecha no superior a sesenta días anteriores a la presentación de la solicitud de inscripción;
- Copia autorizada de la inscripción del extracto de constitución de la sociedad solicitante, en el Registro de Comercio;
- Original o copia autorizada de la publicación del extracto de constitución de la sociedad solicitante, en el Diario Oficial; y
- Original o copia autorizada de las escrituras públicas donde conste la personería de los mandatarios, sus facultades para representar a la sociedad y su respectivo certificado de vigencia, el cual deberá ser emitido con una fecha no superior a sesenta días a la presentación de la solicitud de inscripción.

3. Formulario de individualización de la flota total de la Unidad de Negocio, con el nombre de los propietarios de los vehículos, su firma y compromiso de destinar los vehículos al servicio;

4. Documentos que acrediten mera tenencia, posesión o dominio respecto de el o los terminales necesarios para la adecuada operación de la flota propuesta;

5. Certificado de anotaciones vigentes de los vehículos de la flota y de revisión técnica vigente, y

6. Declaración jurada en que conste el compromiso de constituir las garantías exigidas en la presente resolución. Las solicitudes serán revisadas y evaluadas por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde que finalice el plazo para presentar solicitudes de inscripción.

Al día hábil siguiente al vencimiento de dicho plazo, Secretaría Regional deberá publicar en sus dependencias la resolución con los resultados del proceso de revisión y evaluación.

Para el evento de que ninguna solicitud sea aceptada y presenten objeciones, éstas serán notificadas por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, mediante oficio en el que señalará cuáles son las objeciones, estableciendo el plazo dentro del cual los solicitantes podrán presentar una nueva solicitud de inscripción corregida. Dicho plazo no podrá exceder de tres días hábiles contados desde la notificación del oficio antes señalado. Una vez cumplido este plazo, se entenderá que aquellos que no presenten su solicitud corregida se han desistido de ésta. Las solicitudes corregidas serán evaluadas por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana en un plazo máximo de 2 días hábiles contados desde la fecha anteriormente señalada, al cabo del cual deberá publicar, en las dependencias de dicha Secretaría Regional una resolución con la solicitud que fuere finalmente aceptada.

Adicionalmente, respecto de cada una de las solicitudes rechazadas, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana deberá dictar una resolución señalando las causales del rechazo.

En caso de presentarse más de una solicitud, se dará preferencia a quien tenga menor antigüedad promedio de la flota, si aún así persistiere la paridad, se resolverá por medio de sorteo. En este último caso, y para este solo efecto, se establecerá un procedimiento para efectuar dicho sorteo.

El responsable del servicio cuya solicitud haya sido aceptada tendrá plazo hasta el día 19 de noviembre de 2007 para constituir las respectivas garantías de correcta y fiel prestación del servicio.

Para todos los efectos, el responsable del servicio deberá designar uno o más reemplazantes, entendiéndose por tales las personas que actuarán en su nombre, en caso de ausencia o impedimento de su(s) representante(s) legal(es).

Con todo, en caso que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana u otra entidad dependiente de este Ministerio cuenten con alguno de los antecedentes antes referido, el interesado será exceptuado de su obligación de presentarlos, en virtud de lo dispuesto en la ley N° 19.880.

Cualquier modificación de alguna de las circunstancias antes referidas, deberá ser comunicada a la Secretaría Regional en el plazo de 3 días hábiles de ocurrida.

Marcas

Actos de Propiedad Industrial:

- Marcas • patentes de invención
- modelos de utilidad • dibujos y diseños industriales
- esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados
- indicaciones geográficas y denominaciones de origen

Presentada y aceptada a tramitación una solicitud de registro, un extracto de ésta deberá ser publicado en el Diario Oficial

DIARIO OFICIAL www.dpi.cl

Artículo 4°: El prestador de servicios deberá entregar una garantía de correcta y fiel prestación de los servicios, consistente en una caución de 53.000 UF, la cual se constituirá con una o más Boletas Bancarias, las que deberán ser emitidas en Santiago de Chile, por un Banco con oficina en Santiago, extendidas a nombre de la Subsecretaría de Transportes y pagaderas a la vista o una Póliza de Garantía de ejecución inmediata, sin liquidador, extendida a nombre de la Subsecretaría de Transportes, debiendo acreditar haber pagado la totalidad de la prima correspondiente al periodo de vigencia de la Póliza respectiva.

La vigencia de la caución deberá extenderse por al menos 300 días contados desde su constitución o, en caso que se diere lugar a la prórroga referida en el artículo 2° de la presente resolución, esta deberá extenderse hasta el inicio de la puesta en marcha del proceso de licitación de vías de la Unidad de Negocio Troncal N° 3.

Artículo 5°: Apruébense los Anexos 1 a 4 que se adjuntan a la presente resolución y se entienden forman parte de ella. Anótese y publíquese.- René Cortázar Sanz, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Gloria Montecinos L., Jefa Depto. Administrativo.

OTRAS ENTIDADES

Contraloría General de la República

AUTORIZA QUE SE CUMPLAN ANTES DE SU TOMA DE RAZÓN LOS DECRETOS DE RACIONAMIENTO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 163 DE LA LEY GENERAL DE SERVICIOS ELÉCTRICOS

(Resolución)

Santiago, 26 de octubre de 2007.- Con esta fecha se ha resuelto lo siguiente:

Núm. 2.507 exenta.- Visto: Lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 10° de la ley N°10.336, orgánica constitucional de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1.- La solicitud efectuada por la Presidenta de la República mediante oficio N°1.558, de 12 de octubre de 2007, en orden

a que -atendido que como es de público conocimiento, el país está enfrentando un escenario de estrechez energética con motivo de las restricciones de gas natural argentino- se autorice que los decretos de racionamiento previstos en el artículo 163 de la Ley General de Servicios Eléctricos -cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción- se cumplan antes de su toma de razón.

2.- Que en este contexto, ha señalado la autoridad la indispensable necesidad de contar al efecto con todos los instrumentos contenidos en la Ley General de Servicios Eléctricos.

3.- Que, según indica, el principal instrumento atinente al escenario descrito es el decreto de racionamiento, previsto en el artículo 163 de la citada Ley General de Servicios Eléctricos, que puede ser dictado por el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, previo informe de la Comisión Nacional de Energía, en caso de producirse o proyectarse fundadamente un déficit de generación en un sistema eléctrico, a consecuencia de fallas prolongadas de centrales eléctricas o de situaciones de sequía.

4.- Que los referidos decretos de racionamiento se encuentran, por lo tanto, en la hipótesis contemplada en el citado inciso séptimo del artículo 10° de la ley N°10.336, debido a que en ellos se disponen medidas que tienden a evitar o reparar daños a la colectividad o al Estado, originados por déficit de generación eléctrica, las que perderían su oportunidad o estarían expuestas a desvirtuarse si no se aplicaran inmediatamente, a fin de atenuar o superar dicha emergencia,

Resuelvo:

1.- Autorízase que los decretos de racionamiento dictados por el Presidente de la República, de acuerdo con el artículo 163 de la Ley General de Servicios Eléctricos, se cumplan antes de su toma de razón.

2.- El decreto que se acoja a la autorización otorgada deberá expresar la circunstancia en que se funda y ajustarse estrictamente a lo establecido en el artículo 10, inciso séptimo, de la ley N°10.336.

Anótese y publíquese.- Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Pedro Sánchez Pavez, Secretario General, Contraloría General de la República.

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 30 DE OCTUBRE DE 2007

Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	494,85 1,000000
DOLAR CANADA	519,47 0,952600
DOLAR AUSTRALIA	455,12 1,087300
DOLAR NEUZELANDES	379,84 1,302800
LIBRA ESTERLINA	1020,10 0,485100
YEN JAPONES	4,32 114,650000
FRANCO SUIZO	424,69 1,165200
CORONA DANESA	95,75 5,167900
CORONA NORUEGA	92,76 5,334500
CORONA SUECA	77,52 6,383700
YUAN	66,21 7,474500
EURO	713,76 0,693300
DEG	776,60 0,637202

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 29 de octubre de 2007.- Miguel Angel Nacurr Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, fue de \$601,60 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 29 de octubre de 2007.

Santiago, 29 de octubre de 2007.- Miguel Angel Nacurr Gazali, Ministro de Fe.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE LA REINA

MODIFICA ORDENANZA SOBRE DERECHOS, CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS

Núm. 1.526.- La Reina, 25 de octubre de 2007.- Vistos: El acuerdo N° 1.396 de fecha 23 de octubre de 2007, del Concejo Municipal, que aprueba modificaciones a la ordenanza de la comuna de La Reina sobre derechos, concesiones, permisos y servicios; decreto alcaldicio N°1.136, de fecha 17 de agosto de 2005, que fija texto refundido de la mencionada ordenanza; decreto alcaldicio N°1.488, de fecha 27 de octubre de 2005 y decreto alcaldicio N° 1.390, de fecha 20 de octubre de 2006, que aprueba modificaciones a la ordenanza indicada; el decreto N° 177 de fecha 30 de enero de 2007, que complementa el decreto alcaldicio N° 474, de fecha 7 de abril de 2006, sobre delegación de firma del señor Alcalde; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 20 y 63 de la ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades,

Decreto:

1. Modifícase la ordenanza de la comuna de La Reina sobre derechos, concesiones, permisos y servicios, aprobada por decreto alcaldicio N° 1.136, de fecha 17 de agosto de 2005, y sus posteriores modificaciones, en lo que sigue:

1. MODIFICAR EN EL TÍTULO III, DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO, ARTÍCULO 6°

Reemplazar el monto de \$44.191.- por \$46.297.- para el año 2008.

2. MODIFICAR EN EL TÍTULO IV DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VEHÍCULOS, ARTÍCULO N° 9°.

PUNTO N° 11

Donde dice: Prospecto examen teórico clase A 0,015 UTM
Debe decir: Prospecto examen teórico 0,030 UTM

PUNTO N° 12, ELIMINAR

A consecuencia de lo anterior se modifica la numeración correlativa de los puntos siguientes:

Donde dice: 13 y 14
Debe decir: 12 y 13

Artículo Undécimo

PUNTO N° 5

Donde dice: \$190.-
Debe decir: \$200.-

PUNTO N° 11

Donde dice: 10 UTM
Debe decir: 7 UTM

PUNTO N° 13

Agregar después de la palabra vivienda, "casas, departamentos"

Incorporar el punto N° 16

"Las construcciones de tipo comercial pagarán, por estacionamiento 1 UTM".

Quedarán exentos del pago de estos valores los N° 13 y 16, las empresas constructoras y/o particulares que realicen un estudio de accesos o EISTU, y las obras viales de mitigación que de ello se deriven.

3. MODIFICAR EN EL TÍTULO V, DERECHOS MUNICIPALES SOBRE PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS, EL ARTÍCULO DUODÉCIMO:

Buses (en adelante el "Contrato de Concesión"), los cuales fueron aprobados por la resolución exenta N° 331, de 2005, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

3° Que, con fecha 30 de junio de 2006 y 30 de agosto de 2006, los Concesionarios suscribieron una modificación al Contrato de Concesión, las que fueron aprobadas por resoluciones exentas N°s 1.266 o N° 1.683, ambas de 2006, respectivamente.

4° Que, asimismo, mediante resolución exenta N° 1.711, de 8 de septiembre de 2006, se postergó el inicio de la Etapa de Régimen para el 10 de febrero de 2007.

5° Que, el objeto de la licitación antes referida consiste en establecer un sistema de transporte público de pasajeros que permita atender las necesidades de desplazamiento de todos los habitantes del área comprendida en la Licitación Transantiago 2003, a saber, la Provincia de Santiago y las Comunas de Puente Alto y San Bernardo.

6° Que, con fecha 9 de febrero de 2007, los Concesionarios suscribieron modificaciones de Contrato de Concesión de Vías, las cuales tendrán un carácter transitorio y excepcional, y permitirán la correcta operación de los servicios a fin de lograr el cumplimiento del objeto, antes referido, durante el periodo que en cada caso se establece, tendientes a permitir una adecuada cobertura de servicios, modificaciones aprobadas por resolución exenta N° 238, de 2007, citada en el Visto.

7° Que, por resolución exenta N° 349 de 1° de marzo de 2007, resolución exenta N° 471 de 23 de marzo de 2007 y resolución exenta N° 771 de 27 de abril de 2007, todas citadas en el Visto, se aprobaron los Addendums a las modificaciones de Contrato de Concesión de Vías señaladas en el número anterior.

8° Que, por resolución exenta N° 918, de 11 de mayo de 2007, se aprobaron las modificaciones de los Contratos de Concesión de Vías, suscritas con fecha 9 de mayo de 2007.

9° Que, con fecha 05 de junio de 2007, mediante resolución exenta N° 1.056, se aprobaron los Addendums a las modificaciones de fecha 9 de mayo de 2007, suscritos el 4 de junio de 2007.

10° Que, con fecha 4 de julio de 2007, mediante resolución exenta N° 1.234, se aprobaron modificaciones a Contratos y Addendums a modificaciones de Contrato de fechas 28 y 29 de junio de 2007, según se detalla en dicha resolución.

11° Que, tanto la puesta en marcha del nuevo sistema de transporte público urbano para la ciudad de Santiago, como el desarrollo del mismo, ha contado con una serie de dificultades que han sido imposibles de prever, y de tal gravedad y magnitud, que atentan contra el éxito de esta iniciativa, en cuyo mérito el Ministerio, dentro de las esferas de su competencia y atribuciones, a la regularización paulatina de dicha situación siendo menester, para alcanzar esta finalidad, la modificación de los Contratos de Concesión de Vías, con el objeto de establecer condiciones que permitan la mejor operación de los servicios y adecuados incentivos a los operadores.

12° Que, la Ley N° 20.206, citada en el Visto, crea un Fondo de Estabilización Financiera del Sistema de Transporte Público de la Ciudad de Santiago. Esta ley tiene por objeto dar estabilidad al régimen tarifario del referido sistema, procurar un mejor servicio a los usuarios, y entre otros, se refiere expresamente a la renegociación de los Contratos, disponiendo que para transferir la segunda mitad de los recursos a que se refiere dicha ley, debe haber culminado el proceso de renegociación de los contratos para la mejor operación del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago.

13° Que, en mérito de lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 20.206, se ha hecho necesario incorporar adecuaciones a los Contratos de Concesión de Vías, las cuales permitirán la mejor operación de los servicios a fin de lograr el objeto antes referido.

14° Que, mediante resoluciones exentas N° 1.506 y N° 1.898, ambas de 2007, se aprobaron modificaciones de los Contratos de Concesión de Vías de la ciudad de Santiago para los concesionarios que dichas resoluciones indican, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 20.206. Por su parte por decreto N° 65, de 2007, se certificó el término del proceso de renegociación de los contratos contemplado en la Ley N° 20.206.

15° Que, en atención a lo anterior y la Ley N° 20.036, se ha hecho necesario efectuar modificaciones al Contrato de Concesión de Uso de Vías de la ciudad de Santiago suscrito entre este Ministerio y la Sociedad Concesionaria de la Unidad de Negocio Troncal N° 2, SuBus Chile S.A. las que constan en la modificación de Contrato suscrita el 25 de octubre de 2007, que se aprueba por esta Resolución.

Resuelvo:

Apruébase la modificación del Contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses de 25 de octubre de 2007, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa concesionaria de la Unidad de Negocio Troncal N° 2, SuBus Chile S.A.

Anótese, comuníquese y publíquese.- René Cortázar Sanz, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Gloria Montecinos L., Jefe Depto. Administrativo

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 2.062, DE 2007

Núm. 2.092 exenta - Santiago, 2 de noviembre de 2007. - Visto: El Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974, los artículos 3° de la Ley N° 18.696 y 10° de la Ley N° 19.040, las Leyes N° 18.059, 18.290, en particular su artículo 89°; Ley N° 20.206, de 2007, que crea el Fondo de Estabilización Financiera del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago; el Decreto Supremo N° 212 de 1992, en especial lo dispuesto en su artículo 1° bis; la Resolución N° 117, de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante "el Ministerio", que aprobó las Bases de Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Mediante Buses, en adelante "Licitación Transantiago 2003"; Resoluciones N°s 31, 58, 59, 66 y 71, todas de 2004, del Ministerio, que aprobaron modificaciones a dichas Bases de Licitación; Resoluciones N°s 70 y 74, de 2004, del Ministerio, que aprobaron las respuestas a las consultas presentadas en dicho proceso de Licitación; la Resolución Exenta N° 331, de 2005, del Ministerio, que aprobó los Contratos de Concesión de Uso de Vías de la ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros mediante Buses en la ciudad de Santiago, suscritos con fecha 28 de enero de 2005, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y las empresas Concesionarias de las Unidades de Negocio que en ella se indican, en adelante el "Contrato de Concesión" o el "Contrato de Concesión de Vías"; la Resolución Exenta N° 1715, de 2005, del Ministerio, que postergó la fecha de inicio de la puesta en marcha de los servicios de la Etapa de Implementación; las Resoluciones Exentas N°s 1266 y 1683, de 2006, que aprobaron modificaciones de contratos de concesión; la Resolución Exenta N° 1711, de 2006, que postergó fecha de inicio de la puesta en marcha de los servicios de la Etapa de Régimen; la Resolución Exenta N° 238, de 2007, que aprobó modificaciones de contratos que indica; la Resolución Exenta N° 349, de 1° de marzo de 2007, que aprobó Addendums a las modificaciones de fecha 09 de febrero de 2007 que en ella se indican; la Resolución N° 471, de 23 de marzo de 2007, que aprobó Addendum a la modificación de contrato que se indica; la Resolución N° 771, de 27 de abril de 2007, que aprobó Addendums a la modificación de contrato que en ella se indican; Resolución Exenta N° 918, de 11 de mayo de 2007, que aprobó las

modificaciones de contrato de concesión de vías que indica, suscritas con fecha 9 de mayo de 2007; Resolución Exenta N° 1056, de 05 de junio de 2007, que aprobó Addendums de 4 de junio de 2007 a las modificaciones de contrato de concesión de vías que indica, suscritas con fecha 9 de mayo de 2007; la Resolución N° 1234 de 4 de julio de 2007, que aprobó modificaciones a 2007 que aprueban las modificaciones que indica; la Resolución Exenta N° 1506, 2007 y 1898, 65, de 2007, del Ministerio; la Resolución Exenta N° 2030 de fecha 22 de octubre de 2007; la Resolución Exenta N° 2062, de 29 de octubre de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece Condiciones Específicas de Operación y Utilización de Vías para Servicios de Transporte Público de Pasajeros; la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre el trámite de toma de razón y; las demás normas que rijan sobre la materia.

Considerando:

1° Que, en ejecución de las facultades establecidas en el artículo 1° bis del Decreto Supremo N° 212/92, citado en el Visto, con fecha 29 de octubre de 2007, se dictó la Resolución Exenta N° 2062, citada en el Visto, que estableció las condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros, y de correspondientes a la denominada Unidad de Negocio Troncal N° 3.

2° Que, resulta necesario incorporar adecuaciones en el texto de los Anexos 1 y 3 aprobados por la referida Resolución Exenta N° 2062, de 2007 y consecuentemente, modificar el plazo de presentación de antecedentes, debiendo modificarse dichos Anexos y el texto de la Resolución aludida, según se indicará en el Resuelvo.

Resuelvo:

1° Reemplácese los Anexos 1 y 3, aprobados mediante la Resolución Exenta N° 2062, de 2007, por los que se adjuntan al presente acto administrativo, los cuales forman parte integrante de esta Resolución y serán publicados en la página web www.mtt.cl.

2° Modifíquese el plazo de presentación de antecedentes establecido en el artículo 3° de la Resolución Exenta N° 2062, el que se proroga hasta el día 9 de noviembre de 2007.

3° El presente acto administrativo producirá todos sus efectos, a contar de la fecha de su dictación.

Anótese y publíquese.- René Cortázar Sanz, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones. Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Gloria Montecinos L., Jefa Depto. Administrativo.

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL DIGITAL 1900 A LA EMPRESA ENTEL TELEFONÍA MÓVIL S.A.

Santiago, 30 de agosto de 2007. - Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:
Núm. 834.- Vistos:

- a) El decreto ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- b) La ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la ley.
- c) El N° 1 del artículo 3° del párrafo III de la resolución N° 55 de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la resolución N° 520, de 1996, ambas de la Contraloría General de la República.
- d) La resolución exenta N° 1.117 de 25.10.95, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija la Norma Técnica para el Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900.
- e) El decreto supremo N° 146 de 1997 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgó la concesión, y sus modificaciones posteriores.

Considerando:

- a) Lo solicitado por la interesada mediante Ingreso Subtel N° 31.398 de 25.05.2007.
- b) Que no se presentaron oposiciones a la publicación en extracto de la solicitud de modificación de concesión.

Decreto:

Modifíquese la concesión de Servicio Público de Telefonía Móvil Digital 1900, otorgada a la empresa Entel Telefonía Móvil S.A., RUT N° 96.679.680-4, con domicilio en Av. Andrés Bello N° 2711, piso 14, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

- 1. Autorízase a la concesionaria para instalar, operar y explotar una (1) Estación Base.

Características Técnicas de la Estación Base				
Bandas de Frecuencias (MHz)	Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Potencia Máx. (W)
1.850 - 1.865	146/1997	GSM	200KG7WWW	Antenas Direccionales, de Ganancia máxima 22 dBi
1.930 - 1.945				

Ubicación Estación Base				
Nombre	Dirección	Comuna	Reg	Coordenadas Geográficas (Datum 56)
				Latitud S. grad' min' seg'
Av. Santa Rosa 3	Santa Rosa N° 79	Santiago	13	33 26 29 70 38 37

La Estación Base se conectará a la red existente, a través de medios propios o arrendados a terceros debidamente autorizados.

- 2. Los plazos serán los que se indican a continuación.

Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
1 mes	23 meses	24 meses	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto.

SSO/CJZ/EGA

**DECLARA ACEPTADA SOLICITUD DE SERVICIOS
DE UNIDAD DE NEGOCIO TRONCAL N° 3,
PRESENTADA POR BUSES GRAN SANTIAGO S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2307 /

SANTIAGO, 19 de noviembre de 2007

VISTOS: las Leyes N°s 18.059, 18.290 de Tránsito y N° 18.696, el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Resolución Exenta N° 2062, de 29 de octubre de 2007, modificada por la Resolución Exenta N° 2092, de 2 de noviembre de 2007, ambas de la misma Secretaría de Estado; La Resolución Exenta N° 131, de 2005, que Fija la Estructura del Registro de Servicios de la Región Metropolitana; y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante presentación de 9-11-2007, de Buses Gran Santiago S.A. dicha empresa solicitó ser autorizada a prestar todos los servicios de la Unidad de Negocio Troncal 3, cuyas condiciones de operación y utilización de vías fueron fijadas por Resolución Exenta N° 2062, ya citada en el Visto.

2.- Que la aludida presentación fue objeto de objeciones, las que fueron comunicadas al interesado por medio del Ord. SM/LG N° 7213, de 15 de noviembre de 2007, de esta Secretaría Regional, el que además le otorgó como plazo máximo para subsanarlas el día lunes 19 de noviembre de 2007, a las 14:00 horas.

3.- Que, por presentación de 19 de noviembre de 2007 el interesado ha corregido las observaciones formuladas inicialmente, en especial sobre los vehículos de la flota presentada para cumplir con las plazas mínimas, antigüedad promedio y el programa de operación respectivo.

4.- Que, cabe hacer presente que el Secretario Regional ha actuado con la asesoría de los profesionales que se individualizan en la Orden de Servicio N° 171, de 7-11-2007, del Subsecretario de Transportes.

5. Que, en consecuencia, habiendo el interesado dado cumplimiento a las exigencias establecidas en la Resolución Exenta N° 2062, ya citada, corresponde aceptar su solicitud y ordenar que éste acredite la constitución de la garantía correspondiente, para poder autorizar el funcionamiento de los servicios.

RESUELVO:

1º.- **DECLARASE ACEPTADA** la solicitud de prestación de los servicios de la Unidad de Negocio Troncal 3, de Buses Gran Santiago S.A., de conformidad con la Resolución Exenta N° 2062, de 29 de octubre de 2007, citada en el Visto.

2.- **ENTRÉGUESE** por el solicitante aceptado garantía de correcta y fiel prestación de los servicios por 53.000 UF (Unidades de Fomento), en la forma y condiciones dispuestas en el artículo 4º de la Resolución Exenta 2062, ya antes mencionada, debiendo ingresarse los documentos respectivos en las dependencias de la Secretaría Regional, ubicadas en calle Serrano 89, Santiago

3.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al solicitante aceptado con domicilio informado en Catedral N° 1712, Tercer Piso, Oficina 4, Santiago y, sin perjuicio de ello, **PUBLÍQUESE** ésta en lugar visible de las dependencias de esta Secretaría Regional.

4.- La resolución de autorización de funcionamiento de los servicios de la Unidad de Negocio Troncal 3, así como la inscripción en el Registro Nacional de Servicios, correspondiente al Registro de Servicios de Transporte Público Urbano de la Región Metropolitana, se otorgará una vez cumplido íntegramente lo señalado en el numeral 2.- anterior.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE

**PABLO RODRÍGUEZ OLIVARES
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
DE LA REGION METROPOLITANA**

Ing. 50593 (19-11-2007)

SS0/CJZ

**INSCRIBE SERVICIOS URBANOS DE
TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE
PASAJEROS, CORRESPONDIENTES A UNIDAD DE
NEGOCIO TRONCAL N° 3 Y AUTORIZA SU
FUNCIONAMIENTO EN LOS TERMINOS QUE SE
INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2345 /

SANTIAGO, 22 de noviembre de 2007

VISTOS: las Leyes N°s 18.059, 18.290 de Tránsito y N° 18.696, el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Resolución Exenta N° 2062, de 29 de octubre de 2007, modificada por la Resolución Exenta N° 2092, de 2 de noviembre de 2007, ambas de la misma Secretaría de Estado; La Resolución Exenta N° 131, de 2005, que Fija la Estructura del Registro de Servicios de la Región Metropolitana y la Resolución Exenta N° 2307, de 19 de noviembre de 2007, ambas de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Transportes y Telecomunicaciones; y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la empresa Buses Gran Santiago S.A. mediante presentación de 9-11-2007, solicitó ser autorizada a prestar todos los servicios de la denominada "Unidad de Negocio Troncal 3", cuyas condiciones de operación y utilización de vías fueron fijadas mediante las Resoluciones Exentas N°s 2062 y 2092, ambas ya citadas en el Visto.
- 2.- Que la aludida presentación fue objeto de objeciones, las que fueron comunicadas al interesado por medio del Ord. SM/LG N° 7213, de 15 de noviembre de 2007, de esta Secretaría Regional, otorgándose como plazo máximo para subsanarlas el día lunes 19 de noviembre de 2007, a las 14:00 horas.
- 3.- Que, por presentación de 19 de noviembre de 2007, el interesado corrigió las observaciones formuladas, por lo que su solicitud quedó en condición de aceptada, según se indica en la Resolución Exenta N° 2307, ya citada en el Visto.
- 4.- Que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 4° de la aludida Resolución Exenta 2062 y, además, reiterado en Resolución Exenta N° 2307, el solicitante ha entregado en esta Secretaría Regional documento constitutivo de la garantía de correcta y fiel prestación de los servicios por 53.000 UF (Unidades de Fomento), consistente en póliza de seguro de garantía N° 207111536 de Cía. De Seguros Continental S.A.
- 5.- Que, en consecuencia corresponde dar curso a la solicitud de inscripción antes aludida.

RESUELVO:

1.- **INSCRÍBANSE** en el Registro Nacional de Servicios, correspondiente al Registro de Servicios de Transporte Público Urbano de la Región Metropolitana, todos aquellos servicios urbanos de la denominada "Unidad de Negocio Troncal N° 3", contenidos en los Anexos de la Resolución Exenta N° 2062, modificada por la Resolución Exenta N° 2092, de 2007, ambas citadas en el Visto, a nombre de **BUSES GRAN SANTIAGO S.A.**, asignándose para los efectos de dicha inscripción el folio N° **400345**.

2.- **LAS CONDICIONES** especiales de operación y de utilización de vías a que deberán ajustarse los servicios de la troncal N° 3, se encuentran contenidos en las Resoluciones Exentas N°s 2062 y 2092, ya citadas y sus respectivos Anexos.

3.- **AUTORÍZASE** el funcionamiento de los servicios urbanos de la denominada Unidad de Negocio Troncal N° 3, a contar del día 23 de noviembre de 2007 y hasta el 19 de junio de 2008, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Exenta N° 2062, antes mencionada.

4.- **OTÓRGUENSE** los certificados de inscripción en el Registro Nacional, que correspondan a los vehículos de la flota autorizada del solicitante, los que tendrán como fecha de término de su vigencia el mencionado 19 de junio de 2008.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al solicitante aceptado con domicilio informado en Catedral N° 1712, Tercer Piso, Oficina 4, Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**PABLO RODRÍGUEZ OLIVARES
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
DE LA REGION METROPOLITANA**

Póliza de Seguro de Garantía

POLIZA DE GARANTIA

Póliza : 207111536 **Propuesta:** 990333074 **Item:** 1
Contratante: Buses Gran Santiago S.A., **Rut:** 99557450-0
Dirección : Catedral 1712, Piso 3, Of. 1, Santiago, Santiago

Asegurado : Subsecretaría de Transportes, **Rut:** 61212000-5
Dirección : Amunátegui 139, Piso 3, Santiago, Santiago

Corredor : Directo, **Rut:** 96573590-9

Vigencia : Desde 23/11/2007 hasta 23/09/2008 **Moneda:** Unidad de Fomento

Coberturas

Fiel cumplimiento de contrato (P.I.)

Monto asegurado

53.000,00 UF

Detalle de Materia Asegurada

Por medio de la cobertura de garantía de la letra b) del artículo primero de las condiciones generales, la presente póliza garantiza la correcta y fiel prestación de los Servicios de Operación y de Utilización de Vías aplicables a Servicios Urbanos de Transporte Público remunerado de pasajeros correspondientes a la denominada Unidad de Negocio Troncal N° 3, según Resolución Núm. 2.062 exenta de fecha 29 de octubre de 2007 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

Esta póliza deberá pagarse con el solo merito de un certificado que otorgue el SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES, en el sentido que el proponente se ha colocado en situación de hacerla efectiva.

Esta póliza reemplaza en todos sus términos al endoso 207114907 de la póliza 207109532, quedando este endoso sin ningún efecto. Se deja constancia que el asegurado, por el sólo hecho de recibir esta póliza, ratifica dicho reemplazo.

Afianzado: Buses Gran Santiago S.A.

Prima :	Neta UF	664,31	IVA UF	126,22	Bruta UF	790,53
C. Estudio:	Neto UF	221,41	IVA UF	42,07	Bruto UF	263,48

Las partes fijan como domicilio especial la ciudad de Santiago.

Rigen las condiciones generales inscritas en el Registro de Pólizas, código POL 1 91 035, Póliza de Seguro de Crédito y Garantía para Contratos en General y de Ejecución Inmediata (sin liquidador).

La Compañía de Seguros de Crédito Continental S.A. se encuentra adherida voluntariamente al Código de Autorregulación y al Compendio de Buenas Prácticas de las Compañías de Seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas, y entre éstas y sus clientes. Copia del Compendio de Buenas Prácticas Corporativas de las Compañías de Seguros se

PAGADO

22 NOV 2007

[Firma Autorizada]

Firma Autorizada

Póliza 207111536

STGO 12/2007 1/2

COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CRÉDITO CONTINENTAL S.A.

Original y Garantía

POLIZA DE SEGURO DE CREDITO Y GARANTIA PARA CONTRATOS EN GENERAL Y DE EJECUCION INMEDIATA

Inscrita en el Registro de Pólizas de la Superintendencia de Valores y Seguros bajo el
Código POL 1 91 035

CONDICIONES GENERALES

ARTICULO 1º, RIESGOS CUBIERTOS

La presente póliza otorga al Asegurado las dos coberturas que se describen a continuación o una sola de ellas, según se indique en las Condiciones Particulares:

a) Cobertura de Crédito

Las pérdidas o deterioros netos definitivos que experimente el patrimonio del Asegurado, como consecuencia, directa e inmediata, del incumplimiento por parte del tercero del pago de las obligaciones en dinero o de crédito de dinero que se especifiquen detalladamente como cubiertas en las Condiciones Particulares de la presente póliza y a las cuales se haya obligado el tercero en el contrato o convención que, suscrito entre ese tercero y el Asegurado, forma parte integrante de la presente póliza; sujetas dichas pérdidas o deterioros al deducible obligatorio especificado en las mismas Condiciones Particulares.

b) Cobertura de Garantía

Las pérdidas en dinero que le irroque al Asegurado el incumplimiento por parte del tercero de obligaciones provenientes del contrato o convención individualizado en las Condiciones Particulares que no deban satisfacerse directamente en dinero, que se especifiquen en las Condiciones Particulares, y siempre que ese incumplimiento sea imputable al tercero o bien provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad.

ARTICULO 2º, DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato, se entiende:

- a) Por Asegurado, la persona, natural o jurídica, habilitada para exigir de otra el cumplimiento de las obligaciones que, originadas en un contrato o convención, se especifican como cubiertas en las Condiciones Particulares de la presente póliza;
- b) Por tercero, la persona, natural o jurídica, que contrae para con el Asegurado las obligaciones referidas en la letra anterior;
- c) Por pérdida o deterioro neto definitivo del patrimonio del Asegurado, cubierto por la letra a) del artículo 1 anterior, el monto insoluto de la obligación pagadera en dinero especificada en las Condiciones Particulares, y que de acuerdo a las estipulaciones del contrato o convención debía pagar el tercero, menos el monto que el Asegurado, luego del incumplimiento del tercero, haya obtenido del mismo por la ejecución o realización de garantías colaterales o por cualquier otro modo, dentro el plazo de treinta días contado desde la fecha del requerimiento de indemnización a la Compañía, y menos el monto de las compensaciones que en virtud del mismo contrato puedan existir entre el Asegurado y el tercero, más los gastos realizados previa autorización escrita de la Compañía y destinados a la gestión del cobro de la obligación en dinero, en que se hubiere incurrido dentro del plazo antes señalado, y
- d) Por deducible obligatorio, el porcentaje sobre el monto asegurado que, con respecto de cada una de las pérdidas que experimente el Asegurado durante el vigencia del presente seguro, por concepto de la cobertura señalada en la letra a) de artículo 1 de esta póliza, es de cargo del mismo, y que se rebaja del monto de la pérdida neta definitiva.

ARTICULO 3º, VIGENCIA DE LA POLIZA Y PLAZO DE RECLAMACIONES

Esta póliza sólo cubre los riesgos que ocurran durante su vigencia. La caducidad del plazo de la vigencia de la presente póliza no extingue la responsabilidad de la Compañía para con el Asegurado, pero éste podrá reclamar pago de indemnización sólo hasta dentro de los treinta días siguientes al término de vigencia de la póliza, o en el plazo mayor que se señale especialmente en las Condiciones Particulares.

Queda entendido y convenido entre las partes que la devolución, por el asegurado a la Compañía, de la presente póliza o del ejemplar que haga sus veces, antes del término de la vigencia de la cobertura o antes de la expiración del plazo señalado en el inciso precedente, implica por parte del asegurado renuncia expresa de sus derechos a reclamar de toda indemnización por los riesgos cubiertos por la misma.

ARTICULO 4º, CONTRATANTE DEL SEGURO Y TERMINACION POR NO PAGO DE PRIMA

El presente seguro es contratado por la persona natural o jurídica indicada en las Condiciones Particulares, siendo de cargo del contratante el pago de la prima. Si el seguro es contratado por el tercero, en beneficio del Asegurado, se entiende que este último, por el sólo hecho de recibir o aceptar la presente póliza, ratifica lo obrado por el tercero y acepta las Condiciones Generales y Particulares de la presente póliza.

ARTICULO 5º

Si el seguro ha sido contratado por el tercero, aunque la prima no sea pagada, la póliza producirá todos sus efectos.

Si el seguro ha sido contratado por el Asegurado directamente, la Compañía podrá, en el evento de mora o simple retardo en el pago de todo o parte de la prima, reajustes o intereses, declarar terminado el contrato mediante carta dirigida al domicilio que el contratante haya señalado en la póliza.

La terminación del contrato operará al vencimiento del plazo de quince días corridos, contado desde la fecha del envío de la carta, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de quince días, recién señalado, recayere en día sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente que no sea sábado.

Mientras la terminación no haya operado, la Compañía podrá desistir de ella mediante una nueva carta en que así lo comunique a la persona que contrató el seguro y dirigida al domicilio antes aludido en esta cláusula.

La circunstancia de haber recibido pago de todo o parte de la prima atrasada, y de sus reajustes o intereses, o de haberse desistido de la resolución, no significará que la Compañía renuncia a su derecho a poner nuevamente en práctica el mecanismo de terminación pactado en esta cláusula, cada vez que se produzca un nuevo atraso en el pago de todo o parte de la prima.

ARTICULO 6º, OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

El Asegurado no podrá agravar los riesgos asegurados en caso de incumplimiento del tercero, tolerando o permitiendo que éste aumente el monto del gravamen que afectaría a la Compañía, quedando obligado a tomar todas las medidas necesarias para que ese monto no aumente. El incumplimiento por parte del Asegurado de lo dispuesto en esta cláusula autoriza a la Compañía para cubrir sólo las sumas a que habría ascendido el riesgo asegurado si esas medidas se hubieren tomado por el Asegurado, o pedir la resolución del contrato.

ARTICULO 7º

El Asegurado no podrá, salvo aceptación expresa de la Compañía, renunciar a otras garantías que cubran en todo o parte las obligaciones cuyo cumplimiento garantiza esta póliza; y si lo hiciere, la Compañía queda facultada para solicitar la resolución o terminación del presente contrato.

ARTICULO 8º, PROCEDIMIENTO Y OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Sólo el Asegurado podrá reclamar el pago de indemnización. Este derecho no podrá ser cedido ni transferido sin el consentimiento escrito de la Compañía.

ARTICULO 9º

En caso de siniestro, y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 553 del Código de Comercio, el Asegurado cederá a favor de la Compañía todas sus garantías y privilegios en contra del tercero, sus herederos, ejecutores o asignatarios, hasta concurrencia de las sumas de dinero que la Compañía le hubiere pagado.

ARTICULO 10º

Todo reclamo cubierto por esta póliza deberá hacerse por el Asegurado a la Compañía tan luego como se produzca el hecho que motiva el reclamo y, en todo caso, dentro del plazo señalado en el artículo 3 precedente, o en el especificado en las Condiciones Particulares.

Producido el siniestro por cualesquiera de los riesgos cubiertos por esta póliza y efectuado el requerimiento por parte del Asegurado, la Compañía estará obligada a hacer efectivo el seguro hasta el monto de la suma asegurada, en los términos que más adelante se expresan.

El requerimiento consistirá en una declaración suscrita por el Asegurado en la que conste el hecho en que consiste el incumplimiento y el monto de la indemnización solicitada.

La Compañía en forma directa cuantificará la pérdida con el sólo mérito de los antecedentes a que se alude en los incisos anteriores dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha de requerimiento, y, efectuada tal cuantificación o vencido el plazo anterior, dispondrá el inmediato pago de la indemnización.

Lo anterior no afecta al derecho que tiene el Asegurado de exigir, siempre que lo estime conveniente, la designación de un liquidador de siniestros.

ARTICULO 11º, CLAUSULA COMPROMISORIA

Cualquiera dificultad que se suscite entre el Asegurado o el Contratante y la Compañía, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus Condiciones Generales o Particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquier indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y, en tal caso, el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

No obstante lo estipulado precedentemente, el Asegurado, o el contratante en su caso, podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la Compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3 del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de 20 de Mayo de 1931.

ARTICULO 12º, DOMICILIO

Para todos los efectos del presente contrato, las partes señalan como domicilio especial la ciudad y comuna establecida en las Condiciones Particulares, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

ANEXO

(Circular N° 1.487 del 17 de julio de 2000 - Superintendencia de Valores y Seguros)

INFORMACION SOBRE PRESENTACION DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 1.487 del 17 de Julio de 2000, las compañías de seguros deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado o beneficiarios, u otros legítimos interesados, como aquellos que la Superintendencia de Valores y Seguros les derive.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en la casa matriz y en todas las agencias, oficinas o sucursales de la compañía en que se atiende al público, personalmente, por correo o fax, sin formalidades, en el horario normal de atención y sin restricciones de días u horarios especiales.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado por la compañía de seguros, o bien cuando exista demora injustificada en su respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, División de Atención al Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1.

SS0/CJZ

PRORROGA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS, CORRESPONDIENTES A UNIDAD DE NEGOCIO TRONCAL N° 3, DE RESPONSABILIDAD DE BUSES GRAN SANTIAGO S.A. EN LOS TERMINOS QUE SE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1400 /

SANTIAGO, 18 de junio de 2008

VISTOS: las Leyes N°s 18.059, 18.290 de Tránsito y N° 18.696, el Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la Resolución Exenta N° 2062, de 29 de octubre de 2007, modificada por las Resoluciones Exentas N° 2092, de 2 de noviembre de 2007 y N° 881, de 18 de junio de 2008, todas de la misma Secretaría de Estado; La Resolución Exenta N° 131, de 2005, que Fija la Estructura del Registro de Servicios de la Región Metropolitana y la Resolución Exenta N° 2345, de 22 de noviembre de 2007, que dispone inscripción de servicios de la denominada Unidad de Negocio Troncal 3, ambas de la Secretaría Regional Ministerial Metropolitana de Transportes y Telecomunicaciones; y la demás normativa vigente que resulte aplicable.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante la Resolución Exenta N° 2345, citada en el Visto, esta Secretaría Regional en conformidad a las ya también citadas Resoluciones Exentas N°s 2062 y 2092, procedió a inscribir en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público Urbano de la Región Metropolitana, a nombre de la empresa Buses Gran Santiago S.A , aquellos servicios urbanos de la denominada "Unidad de Negocio Troncal N° 3", autorizando el funcionamiento de los mismos hasta el 19 de junio de 2008.

2.- Que, la aludida Resolución Exenta N° 2062, que Establece condiciones específicas de operación y utilización de vías, dispuso en su artículo 2° que aquellas tendrían una vigencia de 210 días, a contar del día 23 de noviembre de 2007 o hasta la puesta en marcha del próximo proceso de licitación de vías de la Unidad de Negocio Troncal N° 3, cualesquiera de ellos ocurra primero, período que podrá ser prorrogado por motivos fundados.

3 - Que, atendido el próximo vencimiento del referido

la autorización de funcionamiento otorgada por esta Secretaría Regional a la empresa Buses Gran Santiago S.A., mencionada en el motivo primero del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1.- **PRORRÓGASE** la inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Público Urbano de Pasajeros de la Región Metropolitana, folio N° 400345, correspondiente a los servicios de la denominada "Unidad de Negocio Troncal N° 3", cuyo responsable es **BUSES GRAN SANTIAGO S.A.**, hasta el **31 de diciembre de 2008.**

2.- **LAS CONDICIONES** especiales de operación y de utilización de vías, a que deberán ajustarse los servicios de la troncal N° 3, en el período de prórroga se encuentran contenidos en la Resolución Exenta N° 2062/2007, modificada por las Resoluciones Exentas N°s 2092/2007 y N° 881/2008, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y, en sus respectivos Anexos vigentes.

3.- **PRORRÓGASE** el funcionamiento de los servicios de transporte público urbanos de la denominada Unidad de Negocio Troncal N° 3, desde el día 20 de junio de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, en los términos señalados en el artículo 2° de la Resolución Exenta N° 881, antes mencionada.

4.- **OTÓRGUENSE** nuevos certificados de inscripción en el Registro Nacional, correspondientes a los vehículos de la flota autorizada del responsable del servicio, los que tendrán como fecha de término de su vigencia el mencionado 31 de diciembre de 2008.

5.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al responsable del servicio Buses Gran Santiago S.A., con domicilio informado para estos efectos en Caletera Panamericana Norte N° 5151, comuna de Conchalí.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**PABLO RODRÍGUEZ OLIVARES
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
DE LA REGION METROPOLITANA**



en el Resolvo 2° de la Resolución Exenta N° 2307, de la Seremitt de la Región Metropolitana, citada en el Visto: constituyendo una caución de 53.000 UF, consistente en una o más Boletas Bancarias, las que deberán ser emitidas en Santiago de Chile, por un Banco con oficina en Santiago, extendidas a nombre de la Subsecretaría de Transportes y pagaderas a la vista o una Póliza de Garantía de ejecución inmediata, sin liquidador, extendida a nombre de la Subsecretaría de Transportes, debiendo acreditar haber pagado la totalidad de la prima correspondiente al período de vigencia de la Póliza respectiva.

La vigencia de la caución deberá extenderse por al menos 90 días, contados desde la fecha de término de vigencia de las presentes condiciones específicas de operación y de utilización de vías.

5° El presente acto administrativo producirá todos sus efectos a contar de la fecha de su dictación.

Anótese y publíquese.- René Cortázar Sanz, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda a Ud., Roberto Vázquez Díaz, Jefe Depto. Administrativo (S).

Secretaría Regional Ministerial
V Región de Valparaíso

EXTRACTO DE RESOLUCIÓN N°1.378 EXENTA, DE 2008

Por resolución exenta N°1.378, de 22 de mayo de 2008, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de Valparaíso, se ha prorrogado el Contrato de Concesión para la Operación de Plantas de Revisión Técnica de Vehículos Motorizados, sus Remolques y Semirremolques en la comuna de Los Andes de la Región de Valparaíso, hasta la fecha en que comiencen a operar todos o parte de los nuevos establecimientos que se concionen, y siempre que hubieren cesado las condiciones que han motivado la prórroga.- Mauricio Candia Llanca, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, Región de Valparaíso.

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

AGREGA COMBINACIONES DE DÍGITOS DISPONIBLES PARA INDICATIVOS DE PORTADOR

(Resolución)

Santiago, 11 de junio de 2008.- Con esta fecha se ha resuelto lo que sigue:

Núm. 568 exenta.- Vistos:

- El decreto ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones;
- El decreto supremo N° 189, de 1994, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones;
- El decreto supremo N° 747, de 1999, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y sus modificaciones;
- La resolución exenta N° 1676, de 2002, modificada por las resoluciones exentas N° 1.144, de 2004, y N° 686, de 2006, todas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que establece las combinaciones de dígitos destinadas a indicativos de portador;
- La resolución N° 55, de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por la resolución N° 520, de 1996, ambas de la Contraloría General de la República; y.

Considerando: La necesidad de aumentar las combinaciones de dígitos disponibles para indicativos de portador; y en uso de mis atribuciones legales.

Resuelvo:

Artículo único.- Modifícase la resolución exenta N°1676, de 2002, modificada por las resoluciones exentas N°1.144, de 2004, y N°686, de 2006, todas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que establece las combinaciones de dígitos destinadas a indicativos de portador (YZ), en el siguiente sentido:

-Agregase, las siguientes combinaciones de dígitos "83, 85, 87 y 89".

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Pablo Bello Arellano, Subsecretario de Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Cristián Núñez Pacheco, Jefe División Política Regulatoria y Estudios.

Ministerio de Planificación

NOMBRA SUBDIRECTOR NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD

Santiago, 17 de marzo de 2008.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 35.- Vistos: Lo dispuesto en la ley 18.989 de 1990, Orgánica del Ministerio de Planificación; en las leyes N°s. 18.834 de 1989, Estatuto Administrativo cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fijado por el decreto con fuerza de ley N°29 de 2004; en la ley N°19.042, Orgánica del Instituto Nacional de la Juventud, y las facultades que me confiere el artículo 32 de la Constitución Política de la República,

Decreto:

1°.- Nómbrase a contar del 17 de marzo de 2008, a don Luis David Ruz Olivares (RUT.N°13.432.975-0), profesional, en el cargo de Subdirector del Instituto Nacional de la Juventud, grado 3° de la Escala Única de Sueldos.

2°.- La persona nombrada asumirá de inmediato sus funciones por razones impostergables de buen servicio, sin esperar la total tramitación de este decreto.

3°.- Impútese el gasto que demande este decreto a la Partida 21-05-01, Subtítulo 21, "Gasto de Personal", ítem 01 Personal de Planta del presupuesto vigente del Instituto Nacional de la Juventud.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Paula Quintana Meléndez, Ministra de Planificación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a Ud., Eduardo Abedrapo Bustos, Subsecretario de Planificación.

Ministerio Secretaría General de la Presidencia

Comisión Regional del Medio Ambiente V Región de Valparaíso

EXTRACTO DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: "CENTRAL TERMOELÉCTRICA ENERGÍA MINERA"

Energía Minera S.A., RUT 76.883.610-8, representada por don Héctor Jorquera Chellew, cédula de identidad N°4.777.462-4, ambos domiciliados en la ciudad de Santiago, calle Huérfaños 1270, 1° piso, informa a la opinión pública que con fecha 6 de junio de 2008 ha sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), su proyecto "Central Termoeléctrica Energía Minera", en conformidad con lo establecido por el artículo 10, letra c) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y por el artículo 3, letra c) del DS N° 95 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Minsegreg, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y que corresponden a proyectos de centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Ubicación

El proyecto Central Termoeléctrica Energía Minera se ubica en las comunas de Puchuncaví y Quintero, provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso, a aproximadamente 3 kilómetros al suroeste de la localidad de Ventanas y a 8,5 kilómetros al noreste de la ciudad de Quintero, con una superficie a utilizar de 113,5 hectáreas.

Inversión, Vida Útil y Mano de Obra

El presupuesto de inversión estimado es de 1.700 millones de dólares. La vida útil se ha considerado de 30 años para todos sus componentes. La fecha de entrada en operación comercial de la Central Termoeléctrica Energía Minera se ha programado para abril de 2012 y la etapa de construcción y puesta en marcha durará 45 meses. Se estima que el proyecto requerirá de aproximadamente 814 personas en promedio en la etapa de construcción y 68 personas en la etapa de operación.

Descripción

El proyecto consistirá en una central termoeléctrica a carbón, que aportará una capacidad de 1.050 MW al Sistema Interconectado Central (SIC), de la cual una parte importante, abastecerá el consumo de Codelco a contar del año 2012. Estará compuesta por tres unidades generadoras de 350 MW bruto cada una, cancha de acopio y manejo de carbón y un depósito para las cenizas generadas en el proceso.

El principal insumo será carbón (bituminoso o mezclas con sub-bituminoso), el que será provisto por un tercero, quien será responsable de su entrega en la cancha de acopio de la Central Termoeléctrica Energía Minera. Por ello, la actividad de suministro del carbón no forma parte del presente Estudio de Impacto Ambiental.

Obras principales

Los componentes básicos del Proyecto son: i) Unidades Generadoras: Tres unidades termoeléctricas (Unidad 1, Unidad 2 y Unidad 3); sistema de desulfurización por agua de mar, para el abatimiento de SO₂; sistema de desnitricación de gases, para el abatimiento de NOx, con estación de recepción y acondicionamiento de amoníaco (240 m³); y sistema de enfriamiento del generador. ii) Depósito de Cenizas del Proceso: Se ubicará al sureste de la Central Termoeléctrica Energía Minera, en la comuna de Puchuncaví, y permitirá disponer en él las cenizas producidas como residuo sólido por la Central. iii) Servicios Comunes: Sistema de circulación de agua de mar de la Central Termoeléctrica Energía Minera, para el enfriamiento de los condensadores de vapor; desulfurizadores de gases y piscina de pre-tratamiento y aeración de agua; planta desalinizadora de agua de mar; estanque de agua desalada; estanque de agua de servicio; planta desmineralizadora; estanque de agua desmineralizada; piscina de sedimentación de Riles; sistema de petróleo diesel para las partidas; sistema de petróleo pesado (HFO), para operación durante emergencias; planta de tratamiento de aguas servidas; sistema contra incendios; subestación eléctrica; edificio de control; edificio administrativo; acceso; talleres; bodega y sala de mantenimiento.

Línea Base

Los principales estudios realizados para la caracterización del área de influencia del proyecto comprendieron: Medio Físico (Clima y Meteorología, Calidad del Aire, Ruido, Geomorfología, Geología, Hidrogeología, Hidrología y Suelos); Medio Biótico (Flora y Vegetación Terrestre, Fauna Terrestre y Limnología); Medio Humano; Medio Construido; Uso de Elementos de Medioambiente; Patrimonio Cultural; Paisaje y Estética; Medio Marino y Áreas de Contingencias.

Principales Impactos Previstos

Los principales efectos ambientales negativos identificados en el Estudio de Impacto Ambiental son: alteración de monumentos arqueológicos, alteración del hábitat de fauna terrestre, alteración de la calidad visual del paisaje, disminución de superficie con vegetación, transformación de la geomorfología local, aumento de concentraciones ambientales de material particulado y gases.

Entre los efectos positivos que genera este proyecto se encuentra el mejoramiento de la infraestructura vial local.

Principales Medidas de Mitigación, Reparación y Compensación

Las principales medidas de mitigación, reparación y compensación propuestas por el titular en el Estudio de Impacto Ambiental son: a) Compensación del 110% de sus emisiones de Anhidrido Sulfuroso (SO₂) mediante la reducción de emisiones fugitivas en la Fundición Ventanas de Codelco y de Material Particulado (MP10), mediante la implementación de medidas de mitigación del mismo tipo de material en instalaciones de la División Ventanas de Codelco; b) Pavimentación de vías en el área de influencia. Durante la construcción del proyecto, se adoptarían las siguientes medidas: a) Se llevarán a cabo periódicamente actividades de humectación del terreno, y b) Cierre perimetral con malla raschell, entre otras medidas. Durante la operación del proyecto, se adoptarían las siguientes medidas: a) Uso de equipos de abatimiento de emisiones para Material Particulado (MP10); b) Medidas especiales para el manejo del carbón; c) Control de emisiones difusas en la operación del depósito de cenizas; d) Desulfurizador con agua de mar para el abatimiento de las emisiones de Anhidrido Sulfuroso (SO₂); e) Sistema de desnitricación de gases para el abatimiento de Oxidos de Nitrógeno (NOx); f) Uso de quemadores de baja emisión de Oxidos de Nitrógeno (NOx); g) Mejoramiento de caminos de accesos; h) Uso de equipos de avanzada tecnología con bajos niveles de emisión sonora; i) Recuperación de suelo y plan de restauración ecológica al cierre de cada celda del depósito de cenizas; j) Programa de arborización alrededor de la central y zonas de acopio; k) Rescate de flora y reposición de ejemplares intervenidos; l) Rescate y relocalización de micromamíferos de baja movilidad; m) Capacitación del personal sobre la fauna silvestre; n) Medidas de protección y rescate de sitios arqueológicos que serán intervenidos; ñ) Proyecto de paisajismo en localidades de Loncura y Ventanas, entre otros.

El proyecto contempla además un Plan de Prevención de Riesgos, Plan de Contingencias y un Plan de Seguimiento Ambiental, que estarían operativos durante las fases de cons-

Visto: Lo dispuesto en los artículos 32° número 6 y 35° de la Constitución Política de la República de Chile; la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación; ley N° 20.232, de Presupuesto del Sector Público, año 2008; D.F.L. N° 5.200, de 1929, decreto supremo de Educación N° 6.234, de 1929, Reglamento Orgánico de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos; el decreto supremo de Educación N° 103, de 2007; y la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones.

Decreto:

Artículo primero.- Determinase que las Municipalidades de Panquehue, Marchihue, Palmilla, Río Claro, Alto Bio Bio, Macul, Quinta Normal, Trehuaco, El Carmen, Pemuco y Primavera, cumplen con los requisitos para celebrar los convenios que establece el decreto supremo de Educación N° 103, de 2007, para la construcción, diseño y habilitación de bibliotecas públicas.

Artículo segundo.- Impútese el gasto que demande la realización de los referidos convenios al ítem 09.05.01.33.03.004, Glosa 09 "Bibliotecas Municipales", de la ley N° 20.232, de Presupuestos del Sector Público, año 2008.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- Por orden de la Presidenta de la República, Yasna Provoste Campillay, Ministra de Educación.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Cristián Martínez Ahumada, Subsecretario de Educación.

Ministerio de Agricultura

DECLARA OFICIAL LA XIII FERIA DE LAS TRADICIONES CHILENAS, "AIRES DEL ÑIELO"

Santiago, 26 de mayo de 2008.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 261 exento.- Visto: la solicitud adjunta; lo dispuesto en la ley N° 11.534; el DFL N° 294, de 1960; el decreto N° 654, de 1994, del Ministerio del Interior; la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y los artículos 32°, N° 6, y 35° de la Constitución Política de la República.

Decreto:

1.- Declárase oficial la XIII FERIA de las Tradiciones Chilenas, "Aires del Ñielol" de Temuco, organizada por la Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco Asociación Gremial, que tendrá lugar en la ciudad de Temuco desde el 17 al 21 de septiembre de 2008, ambas fechas inclusive.

2.- Se deja constancia de que la feria a que se refiere este decreto gozará de la exención de los impuestos fiscales y municipales que indica el artículo 1° de la ley N° 11.534.

Anótese, comuníquese y publíquese por cuenta de la entidad interesada.- Por orden de la Presidenta de la República, Marigen Hornkohl Venegas, Ministra de Agricultura.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Reinaldo Ruiz, Subsecretario de Agricultura.

DECLARA OFICIAL LA LXXVIII EXPOSICIÓN AGRÍCOLA, GANADERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE TEMUCO, EXPOSOFO 2008, Y LA FERIA INTERNACIONAL AGROALIMENTARIA DE LA ARAUCANÍA

Santiago, 26 de mayo de 2008.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 262 exento.- Visto: la solicitud adjunta, lo dispuesto en la ley N° 11.534; el DFL N° 294, de 1960; el decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, y los artículos N° 32°, N° 8, y 35° de la Constitución Política de la República.

Decreto:

1.- Declárase Oficial la LXXVIII Exposición Agrícola, Ganadera, Industrial y Comercial de Temuco EXPOSOFO 2008 y la Feria Internacional Agroalimentaria de la Araucanía, organizadas por la Sociedad de Fomento Agrícola de Temuco, Asociación Gremial, que tendrán lugar en la ciudad de Temuco desde el 11 al 16 de noviembre de 2008, ambas fechas inclusive.

2.- Se deja constancia de que la exposición y feria a que se refiere este decreto gozarán de la exención de los impuestos fiscales y municipales que indica el artículo 1° de la ley N° 11.534.

Anótese, comuníquese y publíquese por cuenta de la entidad interesada.- Por orden de la Presidenta de la República, Marigen Hornkohl Venegas, Ministra de Agricultura.- Andrés Velasco Brañes, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Reinaldo Ruiz V., Subsecretario de Agricultura.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

ESTABLECE LO QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 881 exenta.- Santiago, 18 de junio de 2008.- Visto: El Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; los artículos 3° de la Ley N° 18.696 y 10° de la Ley N° 19.040, las Leyes N° 18.059, 18.290, en particular su artículo 8°; Ley N° 20.206, de 2007, que crea el Fondo de Estabilización Financiera del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago; el Decreto Supremo N° 212 de 1992, en especial lo dispuesto en su artículo 1° bis; la Resolución N° 117, de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante "el Ministerio", que aprobó las Bases de Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Mediante Buses, en adelante "Licitación Transantiago 2003"; Resoluciones N°s 31, 58, 59, 66 y 71, todas de 2004, del Ministerio, que aprobaron modificaciones a dichas Bases de Licitación; Resoluciones N°s 70 y 74, de 2004, del Ministerio, que aprobaron las respuestas a las consultas presentadas en dicho proceso de Licitación; la Resolución Exenta N° 331, de 2005, del Ministerio, que aprobó los Contratos de Concesión de Uso de Vías de la ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros mediante Buses en la ciudad de Santiago, suscritos con fecha 28 de enero de 2005, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y las empresas Concesionarias de las Unidades de Negocio que en ella se indican, en adelante el "Contrato de Concesión" o el "Contrato de Concesión de Vías"; la Resolución Exenta N° 1715, de 2005, del Ministerio, que postergó la fecha de inicio de la puesta en marcha de los servicios de la Etapa de Implementación; las Resoluciones Exentas N°s 1266 y 1683, de 2006, que aprobaron modificaciones de contratos de concesión; la Resolución Exenta N° 1711, de 2006, que postergó fecha de inicio de la puesta en marcha de los servicios de la Etapa de Régimen; la Resolución Exenta N° 238, de 2007, que aprobó modificaciones de contratos que indica; la Resolución Exenta N° 349, de 1° de marzo de 2007, que aprobó Addendums a las modificaciones de fecha 09 de febrero de 2007 que en ella se indican; la Resolución N° 471, de 23 de marzo de 2007, que aprobó Addendum a la modificación de contrato que se indica; la Resolución N° 771, de 27 de abril de 2007, que aprobó Addendums a la modificación de contrato que en ella se indican; Resolución Exenta N° 918, de 11 de mayo de 2007, que aprobó las modificaciones de contrato de concesión de vías que indica, suscritas con fecha 9 de mayo de 2007; Resolución Exenta N° 1056, de 05 de junio de 2007, que aprobó Addendums de 4 de junio de 2007 a las modificaciones de contrato de concesión de vías que indica, suscritas con fecha 9 de mayo de 2007; la Resolución N° 1234 de 4 de julio de 2007, que aprobó modificaciones a contratos y addendums a modificaciones que indica; la Resolución Exenta N° 1506, 2007 y 1898, 2007 que aprueban las modificaciones de los contratos de concesión que indica; el Decreto N° 65, de 2007, del Ministerio; la Resolución Exenta N° 2030 de fecha 22 de octubre de 2007; la Resolución Exenta N° 2062, de 29 de octubre de 2007, que establece Condiciones Específicas de Operación y Utilización de Vías para Servicios de Transporte Público de Pasajeros y su modificación mediante Resolución Exenta N° 2092, de 2 de noviembre de 2007, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exentas N° 2307, de 19 de noviembre de 2007 y N° 2345, de 22 de noviembre de 2007, ambas de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana; la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón y las demás normas que rijan sobre la materia.

Considerando:

1° Que, en ejecución de las facultades establecidas en el artículo 1° bis del Decreto Supremo N° 212/92, citado en el Visto, con fecha 29 de octubre de 2007, este Ministerio dictó la Resolución Exenta N° 2062, citada en el Visto, que estable-

ció las condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros, correspondientes a la denominada Unidad de Negocio Troncal N° 3.

2° Que, mediante Resolución Exenta N° 2092, de 2 de noviembre de 2007, citada en el Visto, se modificó la Resolución señalada en el Considerando precedente, incorporando adecuaciones en el texto de los Anexos N°s 1 y 3 aprobados por dicha Resolución Exenta.

3° Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2345, de 22 de noviembre de 2007, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, se autorizó a la empresa Buses Gran Santiago S.A. para que, a contar del 23 de noviembre de 2007 y de conformidad a las condiciones de operación y utilización de vías fijadas mediante la Resolución Exenta N° 2062, de 29 de octubre de 2007, modificada por la Resolución Exenta N° 2092, de 2 de noviembre de 2007, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, preste servicios en la denominada Unidad de Negocio Troncal N° 3.

4° Que, el artículo 2° de la Resolución Exenta N° 2062 de 2007 citada en el Visto, estableció que las condiciones específicas de operación y utilización de vías a que alude dicha Resolución tendrán una vigencia de 210 días a contar del 23 de noviembre de 2007 o hasta la puesta en marcha del próximo proceso de licitación de vías de la Unidad de Negocio Troncal N° 3, cualesquiera de ellos que ocurra primero, periodo que podrá ser prorrogado por motivos fundados.

5° Que, atendida la proximidad del cumplimiento del plazo de vigencia de las condiciones de operación establecidas para la prestación de servicios en la denominada Unidad de Negocio Troncal N° 3, por la empresa Buses Gran Santiago S.A., y el estado actual de tramitación de las Bases de Licitación de la Unidad de Negocio Troncal N° 3, resulta necesario prorrogar la vigencia de las condiciones de operación y utilización de vías establecidas al efecto por las ya citadas Resoluciones Exentas N° 2062 y 2092.

En efecto y teniendo presente los plazos requeridos para la substanciación del proceso de licitación pública necesaria para la contratación de la concesión de vías para la prestación de servicios de transporte en la Unidad de Negocio Troncal N° 3, se ha estimado necesario que las condiciones de operación establecidas para dicha unidad y actualmente vigentes, sean prorrogadas por 195 días adicionales, plazo en que se prevé factible que el proceso concursal en referencia se encuentre afinado.

6° Que por otra parte, la prórroga en comento se encuentra debidamente fundada en razones de bien público y buen servicio, como lo son la necesidad de asegurar la prestación de servicios de transporte público de pasajeros a todos los habitantes de las comunas comprendidas en el Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago, dando una adecuada cobertura y nivel de servicio a la demanda pública por servicios de transporte público.

7° Que, corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones velar por que los servicios de transporte público urbano de personas se presten, en cumplimiento de las Bases de Licitación, con una cobertura y oferta adecuada.

8° Que por otra parte y atendido lo dispuesto en el párrafo 2° del Resolvo 4° de la Resolución Exenta N° 2062, citada en el Visto, en el caso que se diere lugar a la prórroga de la autorización de funcionamiento de los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros correspondientes a la Unidad de Negocio Troncal N° 3, deberá procederse a la consiguiente prórroga de la vigencia de la garantía de correcta y fiel prestación de los servicios, constituida por la sociedad Buses Gran Santiago S.A.; de forma tal que aquella se extienda hasta el inicio de la puesta en marcha del proceso de licitación de vías de la Unidad de Negocio N° 3, según se detallará en la parte resolutive del presente acto.

Resuelvo:

1° Modifícanse las Resoluciones Exentas N° 2062 y 2092, citadas en el Visto, en el sentido de reemplazar los Anexos N°s 1 al 4, aprobados por éstas, por los Anexos N°s 1, 2 y 3, que se aprueban por el presente acto administrativo y se entienden formar parte de éste.

2° Prorrogase la vigencia de las condiciones específicas de operación y utilización de vías establecidas para la prestación de servicios de transporte público de pasajeros, mediante las Resoluciones Exentas N° 2062 y 2092, citadas en el Visto; que por este acto se modifican, por el plazo de 195 días adicionales o hasta la puesta en marcha del próximo proceso de licitación de vías de la Unidad de Negocio Troncal N° 3, cualesquiera de ellos que ocurra primero, con excepción de aquellas condiciones y servicios establecidas en el Anexo N° 1, que por este mismo acto se reemplaza.

3° Prorroguense la autorización de funcionamiento e inscripción de servicios que correspondan y que fueron dispuestas mediante Resolución Exenta N° 2345, de la Seremitt de la Región Metropolitana, citada en el Visto.

4° El prestador de servicios deberá prorrogar en su oportunidad la vigencia de la garantía de correcta y fiel prestación de los servicios, entregada en virtud de lo dispuesto